

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## GACETA DE MADRID

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALBAIRES Y CANARIAS .....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Valencia el expediente que previenen los artículos 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de Valencia una denominada de Llombay á Benifayó; y resultando que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas conforme con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Valencia la de Llombay á Benifayó con el último número de las de dicho plan.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

## REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes por fallecimiento de D. Dionisio Unzeta, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los ascensos de escala en dicho Cuerpo, promoviendo en su consecuencia al referido empleo al Ingeniero Jefe de primera clase D. Agustín Romero y López.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ricardo de las Cuevas;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander, en la vacante que existe por fallecimiento de D. Santos Zorrilla del Collado.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado para una parte de la travesía de Béjar en el trozo primero de la carretera de Béjar á Ciudad Rodrigo, que produce un presupuesto adicional de contrata sobre el aprobado para las obras de dicho trozo de 24.429 pesetas 68 céntimos.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de reparación de desperfectos causados por tormentas en la carretera de Soria á Logroño, provincia de Logroño, por su importe de 2.704 pesetas 30 céntimos, que sumado con el del presupuesto vigente da un total para toda la obra de 125.233 pesetas 60 céntimos.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda á D. Emilio Varela y Peón, Magistrado cesante de la Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Manuel Becerra.**

En atención al celo religioso, virtud, ilustración y demás notables circunstancias que concurren en el Re-

verendo Padre Fray Bernardino Nozaleda, Religioso de la Orden de Dominicos, Misioneros de Ultramar, y Rector Presidente del Colegio de San Juan de Letrán, en Manila;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del de Ultramar,

Vengo en nombrarle para la Santa Iglesia Metropolitana y Arzobispado de Manila, en el Archipiélago Filipino, vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. Don Pedro Payo que la regía.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Manuel Becerra.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la interpretación de las instrucciones para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar en la convocatoria del presente año, aprobadas por Real orden de 15 de Marzo próximo pasado, en la parte relativa á la materia que constituye el examen de ingreso y al modo de formar la nota final de cada aspirante;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se tenga entendido que el art. 86 y última parte del 89 del reglamento orgánico de la Academia general que en las referidas instrucciones aparecen, están modificados por lo que consignan las advertencias generales y las notas finales, y que el examen para el concurso actual y los sucesivos comprenderá toda la Geometría de dos dimensiones, calificándose á cada aspirante con cuatro notas, correspondientes á las asignaturas de Aritmética, Francés, Álgebra y Geometría y Dibujo, dividiéndose por este número la suma de todas para obtener la nota media.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.

CHINCHILLA

Señor....

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la exposición elevada á este Ministerio en 31 de Diciembre último por 78 Maestros y Maestras, opositores á las Escuelas públicas vacantes en esta Corte, suplicando se deje sin efecto la convocatoria hecha el 10 del citado mes para proveer dichas plazas, y de la solicitud que con fecha 16 de Enero último dirigió D. José Ballesteros y Cabanes, Maestro de párvulos de Almunia de Doña Godina, pidiendo que se declare que el art. 11 del Real decreto de 2 de Noviembre próximo pasado no excluye á los Maestros del derecho que tienen á optar por oposición á Escuelas de párvulos; y teniendo en cuenta que los motivos racionales de duda que existían aconsejaban un meditado estudio del asunto, antes de adoptar cualquier medida que de un modo irreparable lastimase los derechos de los opositores, se dispuso por Real orden de 28 de Enero

del corriente año, de conformidad con el Real decreto de 26 del mismo mes, que se suspendieran las oposiciones convocadas en 10 de Diciembre anterior para proveer las Escuelas públicas vacantes en esta Corte, á fin de acordar lo que procediera con audiencia del Real Consejo de Instrucción pública.

Emitido por este alto Cuerpo su dictamen, primero en 25 de Febrero último sobre la exposición de los 78 Maestros y Maestras opositores á las Escuelas públicas de Madrid, y después en 1.º del corriente acerca de la instancia del Maestro de párvulos de Almunia de Doña Godina D. José Ballesteros y Cabanes:

Considerando que el Real decreto de 2 de Noviembre último, al establecer taxativamente en su art. 1.º los dos turnos de provisión de las Escuelas, deroga todas las disposiciones que venían rigiendo en esta materia, declarándolo así en su art. 14:

Considerando que no pueden ser excluidas de la oposición ó el concurso las Escuelas del grupo de la modelo, por ser esta excepción contraria á lo establecido en el Real decreto de 2 de Noviembre último, que al derogar todas las disposiciones anteriores que se opusieran á sus preceptos, derogó también los artículos 14 y 15 del Real decreto de 7 de Octubre de 1887, que regulaban respectivamente la formación de Tribunales y la forma de provisión de las Escuelas del grupo modelo:

Considerando que las Escuelas vacantes en Madrid deben proveerse mitad por oposición y mitad por concurso, como disponen el referido Real decreto de 2 de Noviembre y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre, sin que haya razón técnica ni administrativa que autorice á distinguir entre las Escuelas antiguas y las de nueva creación, por estar derogada la Real orden de 20 de Mayo de 1881 como todas las disposiciones anteriores al Real decreto de 2 del pasado Noviembre:

Considerando que la justicia exige que se especifiquen de una manera clara y terminante el barrio, calle y casa en que están situadas las Escuelas, para que estas circunstancias sirvan de base á una acertada y equitativa distribución de aquéllas entre la oposición y el concurso, dando así mayores garantías al derecho de los opositores y concursantes y muestra patente de la imparcialidad en que la Administración inspira todos sus actos:

Considerando que la redacción de los temas insertos en los programas exige más tiempo del que consiente la premura con que han de hacerse las oposiciones anunciadas, no siendo posible, por lo tanto, publicarlos todos como manda el art. 10 del citado Real decreto, el cual no quedará cumplido con la publicación de un programa, dejando á los Tribunales el encargo de redactar los demás; y que el respeto á la legislación vigente aconseja que se publiquen todos, como dispone el art. 10, ó que sean todos redactados por los Tribunales, como previene la cuarta de las disposiciones transitorias;

Y considerando, por último, de acuerdo con el Real Consejo de Instrucción pública, que el art. 11 del Real decreto tantas veces citado, no se opone al art. 181 de la ley de Instrucción pública, quedando en este punto el Gobierno en libertad de adoptar el criterio más favorable al desarrollo de la enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver:

1.º Que se levante la suspensión de las oposiciones de las Escuelas públicas de Madrid, impuesta por Real orden de 28 de Enero último.

2.º Que se cite á los opositores para que en el término de quince días, contados desde la publicación del correspondiente anuncio se presenten á practicar los ejercicios.

3.º Que las oposiciones se hagan con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre último y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente.

4.º Que los Tribunales redacten todos los programas de los temas que hayan de servir para los ejercicios, incluso el de Pedagogía publicado por Real orden de 8 de Enero del corriente año, que por la presente queda en suspenso.

5.º Que el número de Escuelas superiores, elementales y de párvulos que han de proveerse sea el mismo que el anunciado en la convocatoria de 10 de Diciembre último, con el aumento de una Escuela en las superiores de niños y sustituyendo una superior de niñas que pasa al concurso con otra de la misma clase, ambas correspondientes al grupo de la Escuela modelo.

6.º Que como medida general que ha de ser observada en todas las oposiciones y concursos á Escuelas, se expresen en la convocatoria las calles y número de

las casas donde están situadas las vacantes; para lo cual, en el presente caso, y con la mayor urgencia, la Junta municipal de Madrid remitirá al Rector de la Universidad Central una lista, en la que bajo su más estricta responsabilidad, consignará la referida clasificación, que se publicará con el llamamiento á los opositores, teniendo presente, al hacerla, que es indispensable que la distribución de las Escuelas entre la oposición y el concurso ha de tener por base la mayor equidad en lo que respecta á la situación de dichos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para la plaza de Montero mayor de esas islas, que tiene señalada la categoría de Oficial quinto de Administración con 300 pesos de sueldo anual y 600 de sobresueldo, y que resulta vacante por renuncia de D. Juan Fernández y Alvarez;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar á D. Pedro Alcántara de San Leandro, que ocupa hoy una plaza de Montero primero, y que por esta circunstancia y la de ser Sargento licenciado de Carabineros reúne las condiciones prevenidas en el art. 105 del reglamento definitivo para el servicio del ramo de Montes en esas islas, aprobado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1884.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 22 de Febrero de 1889. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Jiménez Peña, Juez de primera instancia de Berja, sin perjuicio de lo que resulte del expediente que contra el mismo se instruye.

En 26 id. En vista de una comunicación elevada á este Ministerio por el Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real participando que se ha admitido una querrela formulada contra D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia que fué de Piedrabuena, y actualmente electo de Mora de Rubielos, por delitos cometidos en el ejercicio de dicho cargo y que se ha acordado su suspensión, se le declara cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de lo que resulte del referido procedimiento.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Hmo. Sr.: En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 para proveer una vacante de Vigilante tercero de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar para el desempeño del mencionado cargo, con destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, al propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente D. Narciso Lligoña, Ayudante capataz del penal de Ceuta.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

#### Méritos y servicios de D. Narciso Lligoña.

En el Ejército 11 años, 10 meses y 22 días.  
Capataz del penal de Ceuta en 19 de Junio de 1879.  
Cesante por reforma en 31 de Diciembre de 1881.  
Capataz del citado penal de Ceuta en 1.º de Enero de 1882.  
Cesante por reforma en 28 de Febrero de 1883.  
Subalerno de Establecimientos penales con destino al de Ceuta en 1.º de Marzo de 1883.  
Trasladado al de Burgos en 24 de Marzo de 1884; al de Cartagena en 2 de Agosto del mismo año, y al de Ceuta en 19 de Julio de 1885.  
Ayudante capataz del expresado penal en 1.º de Julio de 1887.

En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 para proveer la vacante de Ayudante-Capataz de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel

de Vigo, y sueldo anual de 1.000 pesetas, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar para el desempeño del mencionado cargo al propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente D. Tomás Alonso Prieto Subalerno de Establecimientos penales adscrito á la cárcel de Barcelona.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Señor Gobernador civil de Pontevedra.

#### Méritos y servicios.

Es licenciado del Ejército.  
Vigilante de Orden público en Zamora en 31 de Enero de 1853.  
Cesante en 30 de Junio de 1853.  
Guardia segundo del primer tercio de la Guardia civil desde 10 de Diciembre de 1854 á 23 de Febrero de 1870.  
Alcaide de la cárcel de Toro desde 7 de Julio de 1870 á 3 de Marzo de 1876.  
Repuesto en dicho cargo en 11 de Marzo de 1880.  
Subalerno de Establecimientos penales, con destino al de Tarragona, en 12 de Junio de 1883.  
Trasladado á la cárcel de Barcelona en 31 de Mayo de 1886.  
Por Real orden de 23 de Febrero de 1861 se le dieron las gracias por los servicios prestados en las inundaciones y fuertes temporales siendo Guardia civil.  
En 9 de Octubre de 1869 se halló en el fuerte y toma de Valencia.  
En 25 de Julio de 1870 averiguó el paradero de dos criminales fugados de la cárcel de Zamora, que fueron capturados.  
Siendo Alcaide de la cárcel de Toro descubrió é hizo fracasar un atentado contra S. M. el Rey y el Presidente del Consejo de Ministros.  
En 2 de Agosto de 1870 aprehendió dos confinados desertores.  
En 1.º de Febrero de 1885 descubrió é hizo fracasar una estafa de importancia que verificaban tres confinados del penal de Tarragona.  
Por Real orden de 30 de Enero de 1868 le fué concedida la Cruz sencilla de María Isabel Luisa como comprendido en la de 10 de Octubre de 1867.  
Tiene fuero criminal de guerra.

Excmo. Sr.: En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 para proveer una plaza de Subalerno de Establecimientos penales con funciones de Director de la cárcel de San Lorenzo del Escorial, con el sueldo de 912.50 pesetas anuales, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar para desempeñar dicha plaza al propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente D. Antonio Ciria Jimeno, Director de la cárcel de Plasencia.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

#### Méritos y servicios.

Es licenciado del Ejército.  
En 5 de Marzo de 1884 fué nombrado, previo examen, Subalerno de Establecimientos penales con destino á la cárcel de Barcelona.  
En 7 de Mayo de 1886 fué trasladado, con igual empleo, al penal de Tarragona.  
En 15 de Junio del mismo año trasladado á la mencionada cárcel de Barcelona.  
En 5 de Abril de 1887 fué nombrado Director de la de Plasencia, donde continúa prestando sus servicios.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 para proveer una plaza de Subalerno de Establecimientos penales con funciones de Subdirector de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 750 pesetas anuales, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar para desempeñar dicha plaza á D. Luis González Hernández, Llaverero de la cárcel de Barcelona, único aspirante para la mencionada plaza, propuesto por el Tribunal correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Avila.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 para proveer una plaza de Subalerno de Establecimientos penales, con funciones de Subdirector de la cárcel de esa capital, y sueldo anual de 950 pesetas, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar para desempeñar dicha plaza al propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente Don Jacinto Vallimijana, Llaverero de la cárcel de Barcelona.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Gerona.

#### Méritos y servicios de D. Jacinto Vallimijana.

Ingresó en el Cuerpo de la Guardia civil en Septiembre de 1853.  
Obtuvo la licencia absoluta en Mayo de 1868.  
Fué nombrado, con fecha 11 de Enero de 1887, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Llaverero de la cárcel de Barcelona.

Confirmado en 20 de Mayo del mismo año como Subalerno de Establecimientos penales, con igual cargo, previos los ejercicios de examen que practicó.

En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 para proveer una plaza de Subalerno de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Brihuega, con el sueldo anual de 912.20 pesetas, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar para desempeñar dicha plaza al propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente D. Nicolás García y García, Llaverero de la cárcel de Barcelona.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

#### Méritos y servicios de D. Nicolás García y García.

Es licenciado del Ejército.  
En 16 de Febrero de 1880 fué nombrado vigilante del resguardo de consumos de esta Corte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA (1)

SUBSECRETARÍA

Continuación del Escalafón de las carreras Judicial y Fiscal de la Península, mandado publicar por Real orden de 16 de Marzo (2).

Secretarios de Audiencias de lo criminal.

Número en el escalafón de 31 de Diciembre de 1888.	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN	SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA		
			Años...	Meses...	Días...
14	D. Ramón Ferrán y Bastarán.....	Secretario de la Audiencia de Calatayud.....	19	3	»
16	Silvestre Verdú y Verdú.....	Idem de la de Altea.....	17	10	16
4	Emilio Sánchez Morales.....	Idem de la de Baza.....	16	4	23
18	Modesto Iglesias y Sarmiento.....	Idem de la de Lugo.....	16	4	16
2	Antonio García López.....	Idem, en comisión, de la de Salamanca.....	16	3	5
10	Antonio García Paredes.....	Idem de la de Colmenar Viejo.....	15	»	2
6	José Bigné y Simón.....	Idem de la de Castellón.....	13	11	22
17	Juan Parrizas é Ibáñez.....	Idem de la de Montilla.....	10	»	12
12	Rafael Laraña y Ramírez.....	Idem de la de Cádiz.....	9	7	29
7	Juan Antonio López Muñoz.....	Idem de la de Plasencia.....	9	7	24
15	Enrique Zaldívar y Ruiz.....	Idem de la de Figueras.....	9	7	24
54	Benito López Robles.....	Idem de la Albuñol.....	9	5	11
19	Tiburcio Pérez y Alvarez Cuevas.....	Idem de la de Tineo.....	9	4	23
1	Teodoro Martín Morales.....	Idem, en comisión, de la de Alcañiz.....	9	»	5
24	Miguel Escobar y Barberán.....	Idem de la de Lorca.....	8	11	4
25	Mauro Santiago Portero.....	Idem de la de Zamora.....	8	11	»
23	Juan Francisco Solís y Panadero.....	Idem de la de Llerena.....	8	3	24
33	Francisco Gallego Blanco.....	Idem de la de Málaga.....	8	3	6
29	Francisco Javier Sanz y Camps.....	Idem de la de León.....	8	»	19
66	Leonardo Olmedo y Martín.....	Idem de la de Huesca.....	7	6	25
3	Lucinio Martínez Hernando.....	Idem, en comisión, de la de Lerma.....	7	4	23
9	Camilo Pintos Troncoso.....	Idem de la de Santiago.....	7	3	23
8	Agustín Pérez Criado.....	Idem de la de Ponferrada.....	7	2	12
5	Diego Anguix Díez.....	Idem de la de Ubeda.....	7	»	23
38	Andrés Augusto Vázquez y Cano.....	Idem de la de San Clemente.....	7	»	22
58	Felipe Gallo Díez.....	Idem de la de Ciudad Real.....	6	1	29
42	Enrique Parramón y Pon.....	Idem de la de Seo de Urgel.....	5	11	12
20	Antonio María González y Col-lazo.....	Idem de la de Carmona.....	5	11	7
41	Pedro Prendes y Suárez Quirós.....	Idem de la de Palencia.....	5	11	»
45	Cayetano María Pérez de Lara.....	Idem de la de Algeciras.....	5	11	»
21	Fulgencio Marín Pérez.....	Idem de la de Santander.....	5	10	27
22	Manuel Villalobos y Navarro.....	Idem de la de Murcia.....	5	10	16
87	Manuel de Algorta y González.....	Idem de la de Badajoz.....	5	9	12
35	Juan Chacón y García.....	Idem de la de Jerez.....	5	9	9
40	José María y Fernández.....	Idem de la de Vélez-Málaga.....	5	9	8
43	José María Cañabate y Campo.....	Idem de la de Cuenca.....	5	9	5
74	Pedro Llera y Mate Varela.....	Idem de la de Cangas de Onís.....	5	8	27
44	Manuel Martínez y Rodríguez.....	Idem de la de Alicante.....	5	8	24
99	Heliodoro Fernández Bpalza.....	Idem de la de Sigüenza.....	5	8	3
101	Francisco Martínez Valdés.....	Idem de la de Vitoria.....	5	7	20
90	Antonio Fernández y García.....	Idem de la de Toledo.....	5	7	16
55	Simeón Yerro y Muntión.....	Idem de la de Logroño.....	5	7	12
49	Joaquín Puyó y Torrente.....	Idem de la de Lérida.....	5	7	5
48	Fernando Santa Pau y Nougués.....	Idem de la de Tortosa.....	5	7	3
46	Joaquín Sagasta de Ilurdoz.....	Idem de la de Tafalla.....	5	7	2
27	Adolfo Montero y Guardado.....	Idem de la de Ronda.....	5	6	11
72	Manuel Aldeguer y Ramos.....	Idem de la de Jaén.....	5	6	10
52	Diego de Mena y Márquez.....	Idem de la de Huércal Overa.....	5	5	25
** 3	José Joaquín Marquina y Sierra.....	Idem de la de Gerona.....	5	5	22

(1) Véase la GACETA de anteyer.  
(2) Los números señalados con un asterisco indican que los funcionarios han pasado á la categoría análoga con posterioridad á 31 de Diciembre de 1888, y los señalados con dos que han sido promovidos.

Número en el escalafón de 31 de Diciembre de 1888.	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN	SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA		
			Años...	Meses...	Días...
83	D. Ramón Ezequiel Donoso Cortés.	Secretario de la Audiencia de Don Benito.....	5	5	5
67	Francisco del Castillo y Gómez.	Idem de la de Soria.....	4	»	23
76	Eugenio de la Rivera y García..	Idem de la de Mondoñedo.....	4	»	21
28	José Gayo y Vilches.....	Idem de la de Avila.....	4	»	15
62	Isidro Joaquín García Alonso..	Idem de la de Ciudad Rodrigo..	4	»	15
53	Manuel Bellós y Trilla.....	Idem de la de Tremp.....	4	»	13
63	Joaquín Martínez de Azagra.....	Idem de la de Segovia.....	4	»	11
69	León Fernández de la Vega.....	Idem de la de Manresa.....	4	»	10
56	Adolfo González Carreño.....	Idem de la de Pontevedra.....	4	»	25
88	Felipe Carazo y Ramos.....	Idem de la de Almendralejo.....	4	»	25
85	Ricardo Flores Cañedo.....	Idem de la de Reus.....	4	»	14
80	José María Camós y Vanó.....	Idem de la de San Mateo.....	4	»	5
34	Germán Arias y Montes.....	Idem de la de Orense.....	4	»	3
* 105	Braulio Lama y Tormo.....	Idem de la de Huelva.....	4	11	27
84	Ignacio Rodríguez Pajares.....	Idem de la de Benavente.....	4	11	16
65	Manuel Muñoz y González.....	Idem de la de Osuna.....	4	11	15
57	Joaquín Chaparro y Fernández Huidobro.....	Idem de la de Córdoba.....	4	11	»
64	Angel Cos-Gayón.....	Idem de la de Cartagena.....	4	2	25
75	Federico Belmonte y Guimerá..	Idem de la de Alcalá de Henares..	3	6	29
47	Juan Saval y Sacristán.....	Idem de la de Játiva.....	3	5	26
61	Antonio Rodríguez Martín.....	Idem de la de Linares.....	3	5	18
50	Carlos Cuelo é Ibarra.....	Idem de la de Almería.....	3	4	14
81	Adolfo Monclús y Hernández..	Idem de la de Bilbao.....	2	8	11
* 307	José María Alonso Zavala.....	Idem de la de San Sebastián.....	2	6	8
78	Luis Ibarquén y Pérez Seoane..	Idem de la de Guadalajara.....	2	5	5
86	José Díez de Tejada y Vargas..	Idem de la de Manzanares.....	2	2	19
68	Federico Lafuente y Trujillo..	Idem de la de Utrera.....	2	»	21
89	Fernando Moreno y Fernández de Rodas.....	Idem de la de Antequera.....	1	11	24
71	Pedro Delgado Santander.....	Idem de la de Talavera.....	1	9	12

Vicesecretarios de Audiencias de lo criminal. (1)

Número en el escalafón de 31 de Diciembre de 1888.	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN	SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA		
			Años...	Meses...	Días...
1	D. Faustino Oliver y Ruiz.....	Vicesecretario, en comisión, de la Audiencia de Santiago.....	15	1	13
2	Valeriano Tolsada y Jiménez...	Idem de la de Osuna.....	5	7	13
4	Mariano Bayón y Paz.....	Idem de la de Avila.....	5	4	28
5	Manuel García Entrena.....	Idem de la de Ubeda.....	5	4	»
6	Rafael Medina y Huete.....	Idem de la de Málaga.....	5	3	5
7	Juan Moreno Izquierdo.....	Idem de la de Plasencia.....	5	1	13
8	Eladio Arnáiz de la Bodega.....	Idem de la de Toledo.....	3	6	5
26	Juan Sanz y Sanz.....	Idem de la de Santander.....	1	6	22
28	Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.....	Idem de la de Seo de Urgel.....	1	5	21
29	Alberto Hernández Galán.....	Idem de la de Altea.....	1	5	18
30	Antonio de la Vega y Mateos..	Idem de la de Carmona.....	1	5	10
31	Lino Torres y García.....	Idem de la de Murcia.....	1	4	28
34	José Serrano Vargas.....	Idem de la de Málaga.....	1	2	12

Aprobado por S. M. en 19 de Marzo de 1889.—CANALEJAS Y MÉNDEZ.

(1) Los funcionarios que figuran en este escalafón sirven sus cargos en propiedad, las restantes Vicesecretarías están desempeñadas interinamente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Abril.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem....	25	Idem....	Tifus.....	Hospital Homeopático.....	»	26	Idem....	1 d.	Idem....	Vida intraterina..	Hospital Provincial..	»
3	Idem....	9 m.	Idem....	Tos ferina.....	Santa Engracia, 42.....	»	27	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	Luchana, 2.....	»
4	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	Moratines, 4.....	»	28	Idem....	61	Viuda...	Insufic. <sup>a</sup> valvular..	Hospital Provincial..	»
5	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	San Juan, 34.....	»
6	Idem....	29	Casado..	Tuberculosis.....	Santa Brígida, 15.....	»	30	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Arenal, 23.....	»
7	Idem....	36	Idem....	Idem.....	Carmen, 34.....	»	31	Idem....	53	Viuda...	Idem.....	Ruiz, 13.....	»
8	Idem....	20	Soltero..	Idem.....	Plazuela de Matute, 3.....	»	32	Idem....	65	Idem....	Pulmonía.....	Hospital Provincial..	»
9	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Caballero de Gracia, 15..	»	33	Idem....	56	Idem....	Idem.....	Soldado, 5.....	»
10	Idem....	49	Idem....	Endocarditis.....	Hospital Provincial.....	»	34	Idem....	39	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial..	»
11	Idem....	3	Idem....	Bronquitis.....	Paseo de las Acacias, 6..	»	35	Idem....	60	Viuda..	Catarro pulmonar..	Amparo, 65.....	»
12	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Callejón del Mellizo, 4..	»	36	Idem....	7	Soltera..	Amigdalitis.....	Carret. <sup>a</sup> Extremadura, 60.	»
13	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Amaniel, 2.....	»	37	Idem....	8 m.	Idem....	Enteritis.....	Segovia, 44.....	»
14	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Piamonte, 25.....	»	38	Idem....	24 d.	Idem....	Irritación intestinal	Valencia, 24.....	»
15	Idem....	40	Casado..	Pneumonía.....	Jacometrezo, 57.....	»	39	Idem....	71	Viuda..	Derrame seroso...	Hortaleza, 86.....	»
16	Idem....	22	Soltero..	Catarro pulmonar.	Hospital Militar.....	»	40	Idem....	2	Soltera..	Eclampsia.....	Embajadores, 108.....	»
17	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Travesía del Almendro, 7	»	41	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Pelayo, 9.....	»
18	Idem....	63	Viudo..	Enteritis.....	Car. <sup>a</sup> Hortaleza (Asilo)..	»	42	Idem....	42	Casada..	Cáncer de la matriz	Habana, 19.....	»
19	Idem....	8 m.	Soltero..	Eclampsia.....	Paseo de las Delicias, 10.	»	43	Idem....	37	Idem....	Metritis.....	Mesón de Paredes, 100..	»
20	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Plaza de Isabel II, 7.....	»	44	Idem....	3	Soltera..	Raquitis.....	Guzmán el Bueno, 5.....	»
21	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Paz, 6.....	»	45	Idem....	Feto..	Idem.....	P. <sup>a</sup> Vieja de Chamberi, 2.	»	
22	Idem....	48	Casado..	Derrame seroso...	Plaza del Progreso, 10..	»	46	Idem....	Idem..	Idem.....	Palma, 45.....	»	
23	Idem....	1	Soltero..	Raquitis.....	San Gregorio, 41.....	»	47	Idem....	Idem..	Idem.....	Eguilaz, 45.....	»	
24	Idem....	23 d.	Idem....	Gangrena escroto..	Lavapiés, 8.....	»	48	Idem....	Idem..	Idem.....	Judicial.	»	

Total de inhumaciones: 44 y 4 fetos.—Varones 26; hembras 22.—De difteria 2 niños.—De sarampión un niño y una niña.—Total, 2.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Abril.

Número de orden en el cementerio	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden en el cementerio	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6	Soltero	Sarampión	Salitre, 36	»	32	Hembra	4	Soltera	Sarampión	Callejón del Mellizo, 4	»
2	Idem	1	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 44	»	33	Idem	4	Idem	Idem	Greda, 15	»
3	Idem	2	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 4	»	34	Idem	4	Idem	Difteria	Oriente, 3	»
4	Idem	55	Casado	Tuberculosis	Glorieta de Bilbao, 5	»	35	Idem	15	Idem	Angina	Palos de Moguer, 16	»
5	Idem	3	Soltero	Idem	Pacífico, 12	»	36	Idem	5 m.	Idem	Tuberculosis	Estudios, 8	»
6	Idem	30	Idem	Idem	Hospital de la Princesa	»	37	Idem	60	Viuda	Endocarditis	Particular, 8	»
7	Idem	18	Idem	Idem	Villamagna, 6	»	38	Idem	65	Casada	Idem	Carranza, 13	»
8	Idem	6	Idem	Crup	Meléndez Valdés, 16	»	39	Idem	64	Idem	Insufic. valvular	Hospital Provincial	»
9	Idem	6	Idem	Angina	Canillas, 3	»	40	Idem	2	Soltera	Laringitis	Olivar, 38	»
10	Idem	4	Idem	Bronquitis	Bravo Murillo, 41	»	41	Idem	4	Idem	Idem	Santa Engracia, 13	»
11	Idem	1	Idem	Idem	San Rafael, 5	»	42	Idem	1	Idem	Bronquitis	Peñón, 10	»
12	Idem	1	Idem	Idem	Arlabán, 5	»	43	Idem	1	Idem	Idem	Olivar, 15	»
13	Idem	40	Idem	Pneumonia	Cuesta de Areneros, 20	»	44	Idem	1 m.	Idem	Idem	Carretera de Toledo, 4	»
14	Idem	67	Casado	Idem	Amparo, 98	»	45	Idem	70	Casada	Pneumonia	Ataulfo, 2	»
15	Idem	45	Soltero	Idem	Garcilaso, 3	»	46	Idem	47	Idem	Idem	Prado, 20	»
16	Idem	49	Casado	Idem	Salón del Prado, 5	»	47	Idem	42	Viuda	Catarro pulmonar	Amazonas, 4	»
17	Idem	47	Soltero	Idem	Santa Teresa, 9	»	48	Idem	1 m.	Soltera	Estomatitis	Mesón de Paredes, 23	»
18	Idem	55	Casado	Catarro pulmonar	Sagasta, 9	»	49	Idem	22	Idem	Enteritis	Almansa, 1	»
19	Idem	76	Viudo	Enteritis	Salitre, 9	»	50	Idem	47	Casada	Hidropesia	Tres Peces, 6	»
20	Idem	6	Soltero	Meningitis	Jacometrezo, 33	»	51	Idem	42	Viuda	Idem	Hospital de San José	»
21	Idem	5 m.	Idem	Idem	Amor de Dios, 6	»	52	Idem	79	Soltera	Cistitis	Hospital Provincial	»
22	Idem	10 m.	Idem	Idem	Salitre, 26	»	53	Idem	5	Idem	Meningitis	Caracas, 13	»
23	Idem	55	Casado	Congestión cerebral	Carolinas, 13	»	54	Idem	2	Idem	Idem	Tres Peces, 5	»
24	Idem	71	Idem	Derrame seroso	Urosas, 5	»	55	Idem	2	Idem	Congest. cerebral	Tesoro, 9	»
25	Idem	60	Idem	Idem	Abades, 30	»	56	Idem	2	Idem	Eclampsia	Bravo Murillo, 45	»
26	Idem	62	Idem	Anemia	Tres Peces	»	57	Idem	67	Idem	Derrame seroso	San Pedro, 6	»
27	Idem	2 d.	Idem	No determinada	Inclusa	»	58	Idem	27	Casada	Anemia	Hospital de la Princesa	»
28	Idem	Feto	Idem	Idem	Minas, 5	»	59	Idem	69	Idem	Cáncer de la matriz	Bravo Murillo, 41	»
29	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Judicial	60	Idem	25	Soltera	Reuma	Hospital Provincial	»
30	Hembra	4	Soltera	Sarampión	Plazuela de Lavapiés, 8	»	61	Idem	30	Casada	Suicidio	Atocha, 57	Judicial
31	Idem	11 m.	Idem	Idem	Embajadores, 97	»							

Total de inhumaciones, 59 y 2 fetos.—Varones 29; hembras 32.—De difteria un niño.—De sarampión 3 niños y 4 niñas.—Total 7.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1888	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS		
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.	
1	8.065.500	80.000	258.500	182.500	»	»	»	»	»	8.586.500	
2	16.377.500	615.000	692.000	350.500	»	»	»	»	62.500	18.097.500	
4	11.052.000	342.000	128.500	215.000	»	»	»	»	4.000	11.741.500	
5	8.267.500	200.000	405.000	260.500	»	»	»	»	34.000	9.167.000	
6	6.976.000	65.000	565.500	71.000	»	»	»	»	44.000	7.721.500	
7	5.951.000	241.000	367.000	189.500	»	»	»	»	»	6.748.500	
8	19.390.000	383.000	122.000	257.500	»	»	»	»	56.000	20.208.500	
9	16.894.500	673.000	184.500	82.000	»	»	»	»	47.500	17.881.500	
11	44.153.500	1.946.000	418.500	532.000	»	»	»	»	3.500	47.053.500	
12	22.643.000	462.000	436.500	458.500	»	»	»	»	25.000	24.025.000	
13	16.524.000	667.000	433.500	139.000	»	»	»	»	»	17.763.500	
14	11.865.000	669.000	288.000	149.500	»	»	»	»	75.000	13.047.500	
15	11.085.500	631.000	197.000	177.500	»	»	»	»	»	12.091.000	
16	11.293.500	549.000	80.000	248.000	»	»	»	18.500	1.500	12.190.500	
18	17.117.000	536.000	248.500	185.500	»	»	»	»	59.500	18.146.500	
19	11.962.500	735.000	198.000	333.000	»	»	»	»	31.500	13.260.000	
20	10.079.000	503.000	333.500	281.500	»	»	»	»	»	11.197.000	
21	7.576.000	420.000	385.000	208.000	»	»	»	»	»	8.589.000	
22	9.356.500	739.000	244.000	243.000	»	»	»	»	»	10.582.500	
23	13.734.500	211.000	121.500	117.500	»	»	»	»	20.000	14.204.500	
26	13.886.000	174.000	51.500	393.500	»	»	»	»	»	14.505.000	
27	9.382.500	462.000	521.000	405.000	»	»	»	»	»	10.770.500	
28	8.706.500	206.000	159.500	231.500	»	»	»	»	»	9.303.500	
29	8.912.000	504.000	334.500	373.500	»	»	»	»	1.500	10.125.500	
30	14.010.000	312.000	97.500	491.500	»	»	»	»	35.000	14.946.000	
TOTALES...	335.262.000	12.325.000	7.271.000	6.576.500	»	»	»	18.500	5.000	495.500	361.958.500

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA  
SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	6 Abril 1889.		30 Marzo 1889.		PASIVO	6 Abril 1889.		30 Marzo 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	265.387.766	90	273.543.499	52	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
{ Efectivo metálico.....	5.951.418	33	4.228.842	71	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
{ Efectos pendientes de cobro.....	5.036.343	84	5.036.343	84	Ganancias y pérdidas.....	10.376.064	32	10.513.416	27
Casa de Moneda.....	15.585.000		13.585.000		{ Realizadas.....	692.861	54	672.479	10
{ Por pastas de oro.....	26.009.359	90	26.671.175	93	{ No realizadas.....	722.045	650	709.206	400
{ Por reacuñación de la plata reco-	1.500.000		500.000		Billetes en circulación.....	360.972.459	30	357.494.632	25
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	319.469.888	97	323.564.862		Cuentas corrientes.....	60.337.373		60.876.186	70
Efectivo en poder de conductores.....	152.100.260	14	154.015.715	08	Depósitos en efectivo.....	4.489.031	70	4.494.531	70
{ Descuentos.....	171.289.936	47	176.307.941	40	Dividendos.....	735.334	38	735.334	38
{ Préstamos.....	460.845.770	26	460.845.770	26	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	6.378.880		9.490.480	
{ Deuda amortizable al 4 por 100.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.305.121	11	2.377.897	89
{ Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	158.280.000		158.280.000		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	314.657	58	311.424	52
{ Letras del Tesoro.....	7.700.279	77	8.882.488	45	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1889.....			5.164.384	11
{ Otros conceptos.....	14.491.604	10	14.389.166	99	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....	4.470.982	42	6.454.482	05
Bienes inmuebles.....	59.473.973	30	63.477.492	19	Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....			116.368	45
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....			1.787.815	30	Diversos.....	47.867.583	59	51.305.141	64
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1889.....									
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....	26.140	72							
Diversos.....	30.038.145	21	10.411.907	39					
	1.385.985.998	94	1.384.233.159	06					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	6 Abril 1889.		30 Marzo 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.454.659	96	66.604.310	36
{ Amonedado.....	9.856.260	38	9.856.260	38
{ En barras.....	183.703.962	06	192.285.775	80
Plata.....	5.372.884	50	4.797.152	98
Bronce.....	265.387.766	90	273.543.499	52

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 10 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.  
Madrid 6 de Abril de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general señala el día 18 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, para la subasta de la concesión del ferrocarril de Linares á Almería, que se celebrará en el local correspondiente del Ministerio Fomento, ante el Director general de Obras públicas, observándose en el acto las formalidades y reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel del sello 12.º, ajustadas al modelo adjunto, acompañando en pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 815.396 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará, en primer término, sobre rebaja del importe de la subvención: en el caso de que haya proposiciones que contengan igual rebaja en la subvención y fuesen las más ventajosas, se celebrará en el término de diez días, una nueva subasta, que se anunciará oportunamente, la cual tendrá por objeto la rebaja en el tipo de las tarifas, y en el caso de que resultasen proposiciones iguales y más ventajosas, versará sobre duración del plazo de la concesión.

No podrán tomar parte en esta segunda subasta más que los firmantes de las proposiciones que resultasen iguales, á los que se les retendrán los correspondientes depósitos.

El adjudicatario de la concesión podrá reformar el proyecto que sirve de base á la subasta, ya acortando la longitud de la línea, ya aproximándola á centros de producción y riqueza, sin que por esto, y una vez que obtenga la aprobación del Ministerio de Fomento, se altere la cantidad por la que en concepto de subvención se haya adjudicado la concesión, la cual quedará sujeta, sin embargo, á lo que prescribe el artículo 19 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, por efecto de variaciones que, mediante la debida aprobación, se introduzcan en el proyecto con posterioridad á la reforma, durante el curso de las obras.

El adjudicatario de la concesión quedará obligado á abonar al dueño del proyecto, en el término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, la cantidad de 460.812 pesetas, á que, según la Real orden de 8 de Junio de 1877, asciende la tasación del proyecto, en cuya suma está comprendido el 20 por 100 en el concepto que expresa la Real orden de 31 de Marzo de 1854.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones particulares para la concesión, tarifas y relación del material que puede importarse del extranjero con franquicia de derechos de Aduanas.

Madrid 6 de Abril de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID fecha....., y del proyecto y demás documentos relativos al ferrocarril de Linares á Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación del mismo ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para la concesión, rebajando la subvención señalada en el art. 23 del expresado pliego en..... pesetas (la cantidad que se rebaje en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

LEY

«DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujeción á la legislación vigente sobre ferrocarriles, la concesión de la línea de Linares á Almería.

Art. 2.º El plazo para terminar las obras no podrá exceder de ocho años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesión. La duración de ésta será de noventa y nueve años, á partir de la misma fecha.

Art. 3.º Las tarifas aprobadas para esta línea por Real orden, fecha 2 de Agosto de 1875, se reducirán en un 10 por 100, y estas tarifas, así reducidas, serán las que como maximum podrá aplicar y percibir la Empresa concesionaria.

Art. 4.º El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril, entregando á la Empresa concesionaria 18.503.100 pesetas en metálico, sin reducción alguna, distribuidas en 16 anualidades consecutivas é iguales de 1.156.444 pesetas cada una.

El abono de cada anualidad se hará efectivo, entregando mensualmente á la Empresa concesionaria el importe de la cuarta parte de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder, dentro de cada año, de las 1.156.444 pesetas que representa cada anualidad.

Art. 5.º El Gobierno auxiliará además la ejecución de este ferrocarril, concediendo la exención de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años.

Esta exención se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de Presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesión.

Art. 6.º El auxilio de 18.503.100 pesetas, consignado en el artículo 4.º, sufrirá la reducción proporcional que corresponda si ocurriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de Ferrocarriles vigente.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Yo EL REY.—El Ministro de Fomento, *Fernán de Lasala y Collado.*

LEY

«DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sa-

bed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la ley, fecha 6 de Febrero de 1880, sobre concesión del ferrocarril de Linares á Almería.

Art. 2.º El Ministro de Fomento anunciará desde luego la subasta del citado ferrocarril de Linares á Almería y otorgará la concesión con arreglo á la legislación vigente.

Art. 3.º El plazo para terminar las obras no podrá exceder de seis años.

Art. 4.º Las tarifas de precios máximos de peaje y transporte que podrán aplicarse serán las aprobadas por Real orden fecha 2 de Agosto de 1875, quedando, sin embargo, autorizado el Ministro de Fomento para que si no hubiese licitadores en la primera subasta anuncie una segunda por término de cuarenta días, sustituyendo á las tarifas aprobadas por la citada Real orden de 2 de Agosto de 1875, las que rigen unificadas para las líneas de Madrid á Zaragoza, Madrid á Almansa y Alicante, Castillejo á Toledo, Alcázar de San Juan á Ciudad Real, Manzanares á Córdoba y Albacete á Cartagena, aprobadas por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, pero sin el derecho de carga y descarga señalado en estas tarifas.

Art. 5.º El Estado auxiliará la ejecución del mencionado ferrocarril de Linares á Almería, entregando á la Empresa concesionaria 18.503.100 pesetas en metálico, sin reducción alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 3.083.850 pesetas cada una.

El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo entregando á la Empresa concesionaria el importe de la tercera parte de las obras ejecutadas.

Art. 6.º El importe de las entregas en cada año no podrá exceder de 3.083.850 pesetas, que representa el de una de las seis anualidades en que ha sido distribuida la subvención, con arreglo al artículo anterior.

Art. 7.º El Gobierno cuidará de incluir en los presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para el abono del auxilio determinado en esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Yo EL REY.—El Ministro de Fomento, *Jose Luis Albareda.*

LEY ADICIONAL

«DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

La ley de 9 de Junio de 1882 referente á la autorización para conceder el ferrocarril de Linares á Almería, se adicionará con el artículo siguiente:

«Queda autorizado el Gobierno para aprobar en el trazado de este ferrocarril las variaciones que mejoren sus actuales condiciones, ya acortando su longitud, ya aproximándolo á centros de producción y riqueza, y aumentando la subvención por kilómetro, siempre que el total no exceda de los 18.503.100 pesetas asignadas en la citada ley.»

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y

hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Yo EL REY.—El Ministro de Fomento, *Alfonso Pidal y Mon.*

### LEY

«DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado auxiliará la ejecución del ferrocarril de Linares á Almería, entregando á la Empresa concesionaria 30.800.000 pesetas en metálico sin reducción alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 5.133.333'33 pesetas cada una.

El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo, entregando á la Empresa concesionaria el importe de la tercera parte de las obras ejecutadas.

Art. 2.º Se declaran subsistentes las leyes de 6 de Febrero de 1880, 9 de Junio de 1882 y 30 de Mayo de 1885, en cuanto no se opongan al artículo anterior.

Art. 3.º El Ministro de Fomento anunciará desde luego la subasta del citado ferrocarril de Linares á Almería, por un término que no bajará de cuarenta días ni excederá de noventa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo.*

*Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión del ferrocarril de Linares á Almería.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras y trabajos necesarios para el establecimiento del ferrocarril de Linares á Almería, dejándolas terminadas y en disposición de hacerse su explotación en todas sus partes dentro del plazo de seis años, contados desde la fecha de la adjudicación de la concesión, en el caso de que la línea se construya con arreglo al proyecto aprobado en la actualidad.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en la ley de 30 de Mayo de 1885, el concesionario podrá introducir en el proyecto aprobado variaciones que mejoren sus condiciones actuales, ya acortando su longitud, ya aproximándose á centros de producción y riqueza, siendo en este caso el plazo de ejecución de seis años, á contar desde la fecha de la aprobación del proyecto, quedando subsistentes los demás requisitos que se expresan en el artículo anterior.

Art. 3.º Las variaciones á que se refiere el artículo anterior deberán presentarse de una vez abarcando toda la longitud del trazado, quedando las pendientes y radios de las curvas del mismo dentro de los límites de las aprobadas en el proyecto actual.

A la parte técnica de este nuevo trazado deberá acompañar el correspondiente presupuesto en consonancia con las variaciones que se propongan.

Art. 4.º Dichas variaciones y presupuesto consiguiente deberán presentarse á la aprobación del Ministro de Fomento en el término de un año, á contar de la fecha de la concesión.

Art. 5.º En el término de un mes, contado desde la misma fecha, deberá manifestar oficialmente el concesionario si se propone variar en el sentido indicado el proyecto aprobado para esta línea, ó si, por el contrario, acepta éste.

Art. 6.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos aprobados por Reales órdenes de 2 de Agosto de 1875, 14 de Octubre de 1876 y 8 de Marzo de 1877, caso de que el concesionario decida no reformar el proyecto actual.

Durante la ejecución de las obras no podrán introducirse en el proyecto variaciones que no hubiesen sido debidamente autorizadas, con arreglo á lo que disponen los artículos 18 de la ley de Ferrocarriles vigente y 52 del reglamento para la ejecución de esta ley.

Las consecuencias de toda variación ó modificación del proyecto aprobado serán las que establece el art. 19 de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 7.º Si el concesionario sustituyese el proyecto actual por otro sobre el que recayese la aprobación correspondiente, las obras se ejecutarán con arreglo á éste, el que quedará sujeto en un todo á lo que dispone el artículo anterior.

Art. 8.º Si el concesionario ejecutase las obras con sujeción al proyecto aprobado en la actualidad, se establecerán las estaciones siguientes: de primera clase, Linares y Almería; de segunda clase, Torreperogil, Pozo-Alcón, Guadix y Fondón; de tercera clase, Baeza, Ubeda, Quesada, Baza, Calahorra, Piñana y Alhama; de cuarta clase, Vadollano, Canena, Tomé, Peal de Becerro, Huesa, Cueva de Zujar, Gor, Hueneja, Ocaña, Ohanes, Beires, Padules, Illar, Huécija y Benahadux.

Si, por el contrario, las obras debieran de ejecutarse con sujeción á un proyecto distinto del aprobado en la actualidad, las estaciones de diversos órdenes que deberán establecerse serán las que se consignen en este proyecto.

En uno ú otro caso, el emplazamiento de los edificios, así como la forma y dimensiones de cada uno de ellos, serán los que se indiquen en los respectivos proyectos aprobados.

No podrá el concesionario establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos fuera de los expresados sin autorización del Gobierno; pero éste se reserva la facultad de obligar al concesionario á establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de los anteriormente expresados.

Art. 9.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación de que se trata, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 4.076.977 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto le está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto en la actualidad aprobado; esta cantidad no será devuelta al concesionario hasta que estén terminadas las obras que son objeto de la concesión.

Si el adjudicatario dejase transcurrir quince días sin consignar esta fianza se declarará sin efecto la adjudicación; con pérdida del depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Art. 10. Si las obras se ejecutasen con sujeción á otro proyecto que el aprobado en la actualidad, el concesionario modificará al mes de aprobado éste la fianza que se indica en el artículo anterior, en términos de que su importe represente el 5 por 100 del presupuesto reformado.

Esta fianza, así modificada, quedará afectá á la terminación de las obras objeto de la concesión, y no será devuelta hasta que se llene este requisito.

Art. 11. El concesionario empezará los trabajos dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminados en el plazo de seis años, contados desde la misma fecha, caso de optar por ejecutar las obras con arreglo al proyecto aprobado en la actualidad; y en el caso de ejecutarlas con arreglo á otro, los plazos para empezar y terminar los trabajos serán los mismos expresados, pero á contar de la aprobación del mismo proyecto.

Art. 12. El material móvil se fija como minimum para toda la línea en

Treinta locomotoras mixtas.  
Cuarenta y cinco idem para mercancías.  
Cincuenta y cinco coches de primera clase.  
Ciento idem de segunda id.  
Ciento veinticinco idem de tercera id.  
Cincuenta y cinco idem mixtos de primera y segunda clase.  
Cuarenta y cinco idem id. de segunda y tercera clase.  
Cuarenta y cinco furgones sin freno.  
Doscientos vagones, cerrados.  
Trescientos cincuenta idem abiertos de bordes altos.  
Trescientas cincuenta plataformas.  
Doscientos vagones con frenos, cerrados.

Art. 13. Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; tanto unos como otros, y además los de tercera clase, estarán cerrados con cristales.

Podrán emplearse coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros, pudiéndose también emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta del concesionario; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de asientos de todo el tren.

Art. 14. La Empresa concesionaria se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto, la Empresa reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y dimensiones serán determinadas por la Dirección general de Correos.

Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 15. La Empresa concesionaria queda obligada á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 16. La Empresa concesionaria se atenderá para la provisión de los destinos en sus diferentes servicios á lo que prescribe la ley de 10 de Julio de 1885 y el reglamento para su ejecución, según el párrafo sexto, art. 10 del mismo.

Art. 17. El concesionario se obliga á asegurar la vida de los empleados ú obreros para todos los accidentes dependientes ó relacionados con el servicio.

Se exceptúan los que el Ingeniero Jefe de la División á que la línea corresponda califique de imputables al empleado ú obrero lesionado por su ignorancia ó negligencia.

El concesionario podrá hacer el seguro en la forma que crea conveniente, sobre la base de que en caso de defunción ó inutilización del empleado ú obrero percibirá el mismo ó su familia una cantidad igual al importe de quinientos días de haber; y en el caso de inutilización temporal se le abonarán por el concesionario los haberes que correspondan hasta ocho días después de haber sido dado de alta, á menos de volverle á admitir á su servicio. Lo dispuesto en esta condición se entiende para el caso de que el empleado ú obrero ó su familia renuncien á toda otra acción por indemnización de daños y perjuicios contra la Empresa concesionaria.

Art. 18. La Empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno; queda también obligada la Empresa concesionaria á tener dispuestos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos hasta cuatro, que el Gobierno necesite colocar, siendo obligación de dicha Empresa el conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto.

El material que se emplee, tanto en la construcción como en las reparaciones de la línea telegráfica, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administración.

Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar en las estaciones en que el Gobierno necesite establecer servicio telegráfico el local necesario al efecto.

Art. 19. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección, en que se declare que puede abrirse la vía al tránsito público; acta que deberá con su propio informe remitir al Ministerio de Fomento el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 20. No podrá la Empresa concesionaria emplear en la explotación locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 21. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 22. La Empresa concesionaria se sujetará á las tarifas que rigen unificadas para las líneas de Madrid á Zaragoza, Madrid á Almansa y á Alicante, Castillejo á Toledo, Alcázar de San Juan á Ciudad Real, Manzanares á Córdoba y Albalá á Cartagena, aprobadas por Real decreto de 9 de Noviem-

bre de 1864 pero sin el derecho de carga y descarga señalada en estas tarifas.

Art. 23. Disfrutará este ferrocarril la subvención de pesetas 30.800.000 en metálico, sin reducción alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 5.133.333 pesetas y 33 céntimos cada una.

El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo entregando mensualmente á la Empresa concesionaria el importe de la tercera parte de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de las entregas de cada año no podrá exceder de 5.133.333 pesetas 33 céntimos, que representa el de una de las seis anualidades expresadas.

Disfrutará además la exención de los derechos de Aduanas el material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años.

Esta exención se hará efectiva en la forma que prescriben las leyes de Presupuestos ó cualquiera otra que se halle hoy vigente.

Art. 24. Caducará esta concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que hablan los artículos 9.º y 10.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 11 de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Si no se presentase el proyecto reformando el actual en el plazo estipulado en el art. 4.º de las presentes condiciones.

4.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y al 31 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

5.º Si la Compañía concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 25. Para atender á los gastos que origine la inspección del Gobierno sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Las cantidades que por este concepto deba abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público conforme se determina en el art. 62 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 26. El concesionario podrá, previa autorización del Ministerio de Fomento, transferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiriera, en los mismos términos y con las mismas garantías, al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 27. En los diez años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos de la explotación y emplearlos en la conservación del ferrocarril si el concesionario no cumpliera con este deber.

Art. 28. Al espirar el plazo de la concesión hará el concesionario entrega de este ferrocarril al Gobierno en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 29. El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el ferrocarril antes de terminar la concesión. Para determinar el precio de la compra, se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad que se pagará á la Empresa en cada uno de los años que faltan para espirar el plazo de la concesión.

Si este término fuese mayor de 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuese el de 15 por 100; si es menor y la Empresa cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciación de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos, pero en ningún caso podrá exceder de 15 por 100.

Art. 30. La concesión de este ferrocarril no constituye monopolio á favor de la Empresa concesionaria, la cual no podrá reclamar indemnización alguna si el Gobierno hiciese otra concesión ulterior de caminos, canales, ferrocarriles, trabajos de navegación ú otros en la misma comarca donde está situado este ferrocarril ó en otra contigua ó distante.

Art. 31. La Empresa concesionaria formará los reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de esta línea, remitiéndolos á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con la Empresa concesionaria.

Art. 32. El Ministerio de Fomento ejercerá por medio de sus agentes la inspección y vigilancia que le corresponde por la ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, debiendo la Empresa concesionaria dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes la comuniquen.

Art. 33. El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente de Madrid, serán válidas las notificaciones hechas á la Empresa concesionaria con tal que se depositen en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Art. 34. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad. Se otorga con sujeción á las leyes de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, fechas 24 de Mayo y 8 de Septiembre de 1878; á la ley especial, fecha 5 de Mayo de 1887, y á las de 6 de Febrero de 1880, 9 de Junio de 1882 y 30 de Mayo de 1885 en cuanto no se opongan al art. 1.º de la especial de 5 de Mayo de 1887 que se cita, á la tarifa adjunta de precios máximos de peaje y transporte, y por último, á las demás disposiciones de carácter general que se dicten en materia de ferrocarriles.

Art. 35. Después de constituido el depósito de que habla el art. 9.º de estas condiciones, se expedirá el título de concesión, elevándose á escritura pública el contrato, incluyéndose en ella literalmente este pliego de condiciones particulares, la ley especial de concesión y la tarifa de precios máximos de peaje y transporte.

Madrid 18 de Junio de 1887.—Aprobado por S. M.—NAVARRO y RODRIGO.

TARIFA de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Linares á Almería.

	PRECIOS		
	De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<b>Por cabeza y kilómetro.</b>			
<i>Viajeros.</i>			
Carruajes de primera clase.....	0'070	0'080	0'100
Idem de segunda.....	0'053	0'025	0'078
Idem de tercera.....	0'033	0'015	0'048
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, mulas y animales de tiro.....	0'075	0'030	0'105
Terneras y cerdos.....	0'030	0'015	0'045
Carneros y ovejas.....	0'015	0'003	0'018
Ordenos.....	0'008	0'005	0'013
Ganados.....	0'110	0'060	0'170
Uno.....	0'200	0'100	0'300
Dos.....	0'085	0'040	0'125
De tres en adelante, cada uno.....			
En un vagón que contendrá ocho bueyes, vacas, mulas ó animales de tiro ó 15 terneros.....	0'340	0'160	0'500
En un vagón que contendrá 60 carneros, 25 cerdos, 80 corcos ó ovejas.....	0'237	0'138	0'375
<b>Por tonelada y kilómetro.</b>			
<i>Pescados y otros comestibles.</i>			
Carn fresca, caza, frutas frescas, leche, manteca fresca, ostas, pescado fresco, volatería y otros comestibles transportados á petición de los remitentes con la velocidad que los viajeros.....	0'333	0'167	0'500
<i>Mercaderías.</i>			
Primera clase.—Agujas de coser y hacer punto, ajenjos en rama, bombas, alabastro labrado, alúmina, alcanfor, alfiler en cajas ó en paquetes, algodón cardado, algodón parado para armaduras ó entreferros, ámbar, aparat para gas, árboles, armas de lujo, artículos de moda expresados, azúcar piedra. Balanzas, bálsamos, ballenas abajada, barnices líquidos en marjuanas ó botellas, sculas sueltas, bastones, betunes y charoles, bisutería blanca de plata, bolas de billar, bujías. Calzado, cane cantáridas, capullo, carey, cartonería, cascarrilla, cayo, cebadilla, cepillos finos, cestería fina, charoles, chocolate, cinabrio, cochinilla, coches desmontados, cola pescado, colchones, comestibles no expresados, corvas, contadores de gas, coral, cigarrós y cigarrillos, papel, crinolinas, crisoles no embalados, cristalería, uajos, cueros charolados. Drogas, dulces. Escobas de yerba, esencias finas, esmalte, especiería, espejos, estijas, estampas, estatuas, estores, estufas de porcelana, equipajes con pequeña velocidad. Faroles y féculas óicas no expresadas, fieltros, figuras de cera, flores naturales ó artificiales de todas clases, fieltros no emblados, forros de pieles, fórforos. Gluten, goma laca, granadas de artillería, guarnicionería, guante. Hilos de algodón, de lino y de seda, huesos de gibhueso trabajado, hueso, hules, herramienta fina, lo. Impresos, inciensos, instrumentos de música, cigas y artes. Jaulas, jarabes, juguetes, juncos. Laca, le. Lámparas, lápiz, lencería fina, lencería trabajada, la y labrada, limones, lúpulo. Magnesia, manguitería, mantas de lana ó algodón, manteca derretida, mant fresca, mapas, marcos para cuadros, mechas de algodón, versia, mechas para minas, mercancías no expresadas, cuyo peso exceda de 125 kilogramos por volumen de metro cúbico, mesas de billar, mimbres, moldes de bo, metal ó madera, mostaza, muebles, musgo. Naip, nuez moscada. Objetos de arte, de cartón, de ebaniste, de escritorio, de cerda, de cuerno, para cama. Opi, oja de maíz, paja fina y trenzada, paja, papel fino de escritorio, papel no embalado, paños xtranjeros. Amanería, pastelería, peinería de concha, pelo de ca, pelo de todas clases no expredo, peluquería, pell, perfumería, pergaminos, pianos, pistaches, plan, de impresión, plantas medicinales, plumajería, porna embalada, potasa, prensas litográficas, para ces farmacéuticas, productos químicos no expresados, ños de bastón ó látigos. Quincallería fina. Rapé, rel, ropas hechas. Sedas, sederías de todas clases. Tates, talco en hojas, tamices, thés, tejidos de sedas dejas clases, tejidos xtranjeros, terciopelos. Útiles expresados. Yesca medicinal.	0'150	0'075	0'225
Segunda clase.—Aceites finos xtranjeros ó en botellas, aceitunas, aguas mineral, algodón para telares, añil, azúcar, arcas de hierro, aldras, azafrán. Barriles vacíos, botellas vacías, borras, seda, básculas embaladas, bebidas espirituosas en bot, Cacao, cacharrería, café, cajas vacías, calderería, can, de hierro, cáñamo hilado,			

	PRECIOS		
	De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
cañas, cardas para paños, carnes saladas y ahumadas, cepillos, cera, cerveza, cobre trabajado, corcho labrado, cocinas económicas, colores finos, camiones y carretas desmontadas, cestería ordinaria, cueros labrados, cerrajería fina. Elásticos (resortes para muelles), esencias comunes, espíritu de vino, espárragos, estaño trabajado, estera y espartería extranjera, estufas en placa ó fundidas. Féculas, frutas secas, fundiciones moldeadas. Grasas, grancina. Hierro para adornos, hilo crudo para telares, hoja de lata trabajada. Lana hilada, lanas lavadas, lencería común, letras para imprimir, licores, limones, loza. Maderas exótidas, maderas de tinte, maquinaria y mecánica no embalada con garantía, marfil, manteca salada, mármoles labrados, melazas, mercería, metales labrados, miel. Objetos de goma elástica. Paños del reino, papeles comunes, papeles pintados, pastas alimenticias, pescados secos, salados y ahumados, piedras litográficas, piedra pómez, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas y no embaladas con garantía, pimentón, plomo trabajado, poteria de hierro. Queso. Sardinias en lata, sebo. Tabaco en hojas y en barricas, tejidos del reino, telas metálicas. Vidriería, vidrios finos y del extranjero, vino extranjero y en botellas. Zinc labrado.....	0'118	0'057	0'175
Tercera clase.—Abono para las tierras, aceites del reino, acero en barras, en bruto y en lingotes, aguardientes, agujas en toneles, alambres de cobre, de hierro y de latón, alcachofas, algarrobas, algodón en rama y en borra, alquitrán, albayalde, arena, azufre, azulejos. Baldosa y baldosilla, barita, barrillas, betunes, borras de lana, bronce en lingotes. Cajas para grasa, cal común, cáñamo en bruto, cáñamo en rama, carbón mineral, casca y otros ingredientes para adobar las pieles, castañas, cemento, cerrajería, clavos, cidra en cajas, cobre en bruto, colores comunes, cok, corcho en bruto, cordaje. Dulces. Embalajes que no son cajas ó barriles vacíos. Escobas comunes, estaño en bruto ó en lingotes, esteras y espartería del reino, estiércol, estopa y borra de algodón. Forrajes. Galleta, garbanzos, guano, guijarro, guijo, guisantes verdes y agrios. Harinas, hierro y fundición en bruto, en barras y en planchas; hoja de lata, huesos, huesecillos. hulla, hilo de cobre, instrumentos comunes de trabajo y de agricultura, jabón común, jamones. Ladrillos y tierras refractarias, lanas en bruto y en churre, legumbres secas, legumbres frescas, lignitos, limas de hierro, lino en bruto, lino cardado y sin cardar. Maderas de construcción y de carpintería, maquinaria no embalada sin garantía, mármoles en bruto, minerales, morteros. Naranjas, negro de humo, nitrato de sosa y potasa. Orujo. Palos para el telégrafo, patatas, piedra para cal, para construcción, para empedrar, para muelas y para yeso, pieles en bruto, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas no embaladas sin garantía, piñas, pizarras sin garantía, plomo en bruto, perdigones, polvos de imprenta. Rails, raíz de regaliz, retamas, resinas, rubia. Sal, salitre, salvados, sardinias saladas y en barriles, semillas, sémola, sosa. Tártaro, tejas, tierras para la industria, para porcelana y loza, trapos, tubos de fundición y de hierro, tubos de barro sin garantía, turbas, tubos de plomo, telas para sacos. Vidrio roto, vinagre, vinos nacionales en pellejos ó en barriles. Yeso. Zanahorias, cinc en bruto.....	0'100	0'050	0'150
Cuarta clase.—Trigos, cebadas, centeno y maíz, excediendo de 145 kilómetros la distancia recorrida. Carbón vegetal, leñas gruesas y sarmiento, cualquiera que sea la distancia que se recorra.....	0'085	0'040	0'125
<i>Objetos diversos.</i>			
Vagón, coche ú otro carruaje destinado al trayecto por el camino de hierro, que pasa vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0'015	0'057	0'173
Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considera para el cobro de este peaje como si estuviese vacío.			
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el remolcado, ya sea de viajeros, ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
<b>Por pieza y kilómetro.</b>			
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una sola banqueta en el interior.....	0'200	0'100	0'300
Idem de cuatro ruedas con dos fondos y dos banquetas en el interior.....	0'225	0'163	0'388
Omnibus y carruajes de mudanzas con dos ó cuatro ruedas.....	0'250	0'125	0'375

Si el transporte se verifica con la velocidad que los viajeros, los carruajes pagarán el dot.

Los que viajen en sus carruajes pagarán la tarifa de los asientos de primera clase.

El transporte de las diligencias será objeto de un contrato especial entre la Compañía y las empresas respectivas, debiendo sujetarse este transporte á reglamentos y disposiciones de seguridad y policía vigentes que se dicten en lo sucesivo, prohibiéndose desde luego que ocupen los viajeros sus asientos en las diligencias, y permitiendo únicamente que vaya en ellas su respectivo conducto.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

Artículo 1.º La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si hubiese recorrido por entero.

Art. 2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de toneladas se contarán de 10 en 10 kilogramos.

Art. 3.º Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en esta tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados en general.

Art. 4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó más de los que hacen remesas, se entenderá la reducción de tarifa para todos

en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con quince días de anticipación al en que han de empezar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

Art. 5.º Todo viajero cuyos artículos de equipaje solamente no pesen más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

No se admitirán como equipaje las mercancías ú objetos de comercio, debiendo consistir aquél en baúles, arquilla ó cajón, saco de noche, sombrereras ó cosas análogas.

Art. 6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

Art. 7.º Los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará el 20 por 100 más que la clase con que tenga mayor analogía por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también, durante dos meses, á todos los que lo pidan.

Art. 8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

1.º A todos los objetos que, no expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

2.º Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado: al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos preciosos de arte y otros análogos.

3.º A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos, que se transportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

4.º En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen juntas 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los cuatro párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

Pasando las balas ó paquetes mencionados de 50 kilogramos, el precio será el de tarifa, sin que pueda bajar de 50 céntimos de peseta, cualquiera que sea la distancia recorrida.

Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare y los excedentes de equipaje, pagarán en tal caso 125 diezmilésimas de peseta por cada otros 10 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 50 céntimos de peseta el precio total que haya de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

Art. 9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de estas tarifas, salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercancías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

Art. 10. Para el caso en que los efectos y mercancías transportados por el ferrocarril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apartaderos más de las cuarenta y ocho horas que se fijan en el párrafo cuarto del art. 153 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, propondrá la Empresa cada año á la aprobación del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

Art. 11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

Art. 12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anterior-

mente con uno ó muchos de los que remesen, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

Art. 13. Será obligación de la Compañía el facilitar trenes especiales con sujeción á lo que los reglamentos determinen. Los trenes especiales se componen de un vagón ó coche de primera clase y los dos furgones de la cabeza y la cola. Si el que lo solicitase deseara más carruajes de cualquiera clase, se podrán añadir, pagándolos además al precio que se fije por el Gobierno, á propuesta de la Empresa.

Art. 14. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Sólo disfrutarán de esta ventaja los Oficiales é individuos de todas las clases de tropa del Ejército y Armada, y ningún otro podrá reclamarla aunque tenga fuero militar ó sea individuo de las demás Administraciones militares; además, si algún individuo del Ejército y de los que gozan el beneficio que por esta disposición se les concede pasase á ocupaciones civiles, ó que no sean de su instituto, como son: Estadística, levantamiento de planos de Empresas particulares, etc., etc., y no militares, perderán su derecho al goce de la mitad del precio de tarifa. Los Oficiales de la Guardia civil serán conducidos gratis en primera ó segunda clase, según convenga á la Compañía. Los individuos de tropa de dicho Cuerpo serán igualmente conducidos gratis en tercera clase, siempre que no excedan del número de diez, y que los trenes lleven esta clase de coches; pero no tendrán derecho á que se les admita como equipaje más prendas que las propias de su equipo. Tanto los Oficiales como los indivi-

duos de tropa deberán presentarse de uniforme para que puedan gozar del expresado beneficio.

Los Oficiales é individuos del Ejército tendrán obligación de presentar sus pasaportes dados por el Capitán general del distrito ó por el Coronel del Cuerpo, y justificar con ellos que van en comisión del servicio, pues si lo hicieran por comodidad ó por asuntos particulares pagarán plaza entera.

En ningún tren ordinario podrá obligarse á la Compañía á llevar más que 125 individuos de tropa, los cuales pagarán medio asiento. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición todos los medios de transporte que tenga para la explotación del camino; estos transportes se harán en trenes especiales, pagando por sí y sus equipajes la cuarta parte de los billetes respectivos; pero ninguno de estos trenes llevará menos de 400 individuos, á menos que el Gobierno no prefiera pagar como si fuera completo este número.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino y de su explotación serán transportados gratuitamente por las líneas respectivas, con sujeción á las disposiciones generales del mismo Gobierno que regulen este derecho. Lo mismo se entenderá respecto á los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado establecidas sobre cada camino para el servicio de las mismas, de los que el Gobierno pasará una lista nominal á la Compañía.

Es copia.—El Director general, J. Gallego Díaz.

RELACIÓN del material que ha de importarse del extranjero para la construcción del ferrocarril de Linares á Almería.

Número de orden	Cantidades	DENOMINACIÓN	Peso de la unidad. Kilogs.	TOTAL Kilogramos.	Precio de la unidad. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<b>Estudios y replanteo.</b>						
1	2	Tiendas de campaña, compuestas de lona, tejido llano de 12 hilos cáñamo.....	50	100	500	1.000
2	»	Madera ordinaria, labrada, para armazón.....	20	40	»	»
3	»	Cordelería.....	40	20	»	»
4	2	Mesas de campaña. Madera fina labrada y barnizada.....	12'50	25	35	70
5	4	Taburetes de campaña, compuestos de madera ordinaria labrada.....	4'75	19	9'50	38
6	»	Lona, tejido de 10 hilos cáñamo.	2'25	1	»	»
7	6	Camas de campaña, compuestas de tela tejido llano de ocho hilos cáñamo.....	1	6	45	270
8	»	Lana en rama.....	2	12	»	»
9	»	Madera ordinaria labrada.....	12	72	»	»
10	»	Faroles de campaña, latón y vidrio.....	»	»	4	12
11	3	Ollas de campaña. Hierro batido en manufacturas ordinarias..	1	20	50	100
12	2	Taqueómetros, gran modelo, tripode, caja y funda.....	»	»	1.200	2.400
13	3	Teodolitos.....	»	»	750	2.250
14	3	Niveles de aire.....	»	»	750	2.250
15	16	Miras.....	»	»	75	1.200
16	50	Cadenas y cintas metálicas con agujas.....	»	»	38	1.900
17	50	Rodetes de cintas metálicas...	»	»	25	1.250
18	10	Escalas surtidas.....	»	»	40	400
19	5	Estuches de dibujo.....	»	»	50	250
20	2	Transportadores de metal.....	»	»	200	400
21	4	Idem de talco.....	»	»	9	36
22	10	Kilogramos papel continuo para dibujo.....	»	10	3	30
23	10	Cajas de chinches.....	0'10	1	6	60
24	10	Tirallines sueltos.....	0'01	»	10	100
25	10	Juegos tacillas porcelana de cuatro tacillas.....	0'30	3	5	50
26	4	Cortaplumas.....	0'05	»20	8	32
27	20	Docenas lapiceros de madera...	0'06	»	2	40
28	5	Idem gomas de borrar.....	0'01	»	4	20
29	5	Tinta china y colores.....	»	5	2	10
30	5	Goma arábica líquida.....	»	5	2	10
31	10	Niveles de aire de mano.....	»	»	5	50
32	3	Idem de agua.....	»	»	60	180
SUMA TOTAL.....						14.800

Material auxiliar para la construcción.

1	255	Toneladas de hierro forjado en manufacturas ordinarias en herramientas para el movimiento de tierras, como almadenas, azadones, cuñas, martillos, palas.....	1.000	255.000	250	63.750
2	40'50	Idem de hierro forjado en barras desde 144 milímetros de sección para barraminas.....	1.000	40.500	250	10.125
3	15	Idem de hierro forjado en barras hasta 144 milímetros de sección para atacadores, cucharillas, atirantados, pasadores, refuerzos, etc.....	1.000	15.000	250	3.750
4	20	Idem de hierro forjado de manufacturas ordinarias en herramientas de herrero, carpintero y albañil.....	1.000	20.000	250	5.000
5	10	Idem de hierro forjado en manufacturas finas y de acero en herramientas de todos oficios...	1.000	10.000	500	5.000
6	100	Idem de acero en barras para herramientas. Reparación.....	1.000	100.000	500	5.000
7	150	Idem de hierro en barras desde 144 milímetros de sección para herramientas. Reparación.....	1.000	150.000	250	37.500
8	1.800	Idem de hierro forjado en barras carriles para vía provisional..	1.000	1.800.000	261.250	470.250
9	90	Idem de hierro forjado en clavos y tornillos para vía provisional, andamios, castillejos, etc.	1.000	90.000	750	67.500
10	400	Vagones volquetes.....	»	»	1.250	500.000

Número de orden	Cantidades	DENOMINACIÓN	Peso de la unidad. Kilogs.	TOTAL Kilogramos.	Precio de la unidad. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
11	60	Fraguas.....	»	»	3.000	30.000
12	60	Bombas.....	»	»	5.000	30.000
13	25	Martinetes.....	»	»	3.000	75.000
14	25	Tornos.....	»	»	2.000	50.000
15	20	Grúas.....	»	»	18.000	360.000
16	50	Gatos.....	»	»	500	25.000
17	20	Cajas de rodillos.....	»	»	1.800	36.000
18	4	Máquinas locomóviles.....	»	»	25.000	100.000
19	»	Piezas sueltas para aparatos y máquinas.....	»	»	62.500	62.500
20	20.000	Metros cubicos de madera en tablonos, vigas y viguetas.....	»	»	100	2.000.000
21	30	Toneladas de jarcia.....	1.000	30.000	2.500	75.000
22	4.000	Idem de carbón.....	1.000	4.000.000	40	160.000
SUMA TOTAL.....						4.636.375

Puentes de hierro y vía.

1	2.933	Toneladas de hierro forjado en barras hasta 144 milímetros de sección.....	1.000	2.933.000	370	1.085.210
2	3.183	Idem id. en chapas desde 6 milímetros de grueso.....	1.000	3.183.000	28	907.155
3	44	Idem de hierro en redobres....	1.000	44.000	30	13.200
4	1.214	Idem hierro colado en manufacturas ordinarias, placas de columnas, piezas, cabezales, etc. (piezas de puentes).....	1.000	1.214.000	50	910.500
5	25.300	Idem hierro forjado en barras carriles.....	1.000	25.300.000	261'25	6.609.625
6	700	Idem de acero en bridas, eclises ó manguitos.....	1.000	700.000	403'75	282.625
7	537	Idem hierro forjado en clavos, escarpas ó tornillos.....	1.000	537.000	425	228.225
8	116	Idem acero en placas para la junta de los carriles.....	1.000	116.000	400	46.400
9	179	Idem hierro fundido en piezas de cambio.....	1.000	179.000	450	80.550
10	61	Idem hierro colado en piezas de cambio de vía.....	1.000	61.000	750	45.750
11	8'50	Idem hierro forjado en tornillos para cambio de vía.....	1.000	8.500	425	3.612
12	63	Idem acero en piezas de cruzamiento de vía.....	1.000	63.000	450	28.350
13	9	Idem hierro forjado en tornillos de cruzamiento de vía.....	1.000	9.000	425	3.825
14	14	Idem de hierro en piezas de cruzamiento de vía.....	1.000	14.000	750	10.500
15	181	Idem hierro forjado en piezas de cruzamiento de vía.....	1.000	181.000	450	81.450
16	7	Plataformas de máquinas de 14 metros de diámetro (hierro forjado).....	40.000	280.000	17.500	122.500
17	70	Idem de coches de 5'25 metros de diámetro (hierro forjado)..	8.000	560.000	1.600	112.000
18	12	Cangrejos ó carretones para vagones y carruajes.....	2.300	27.600	1.000	12.000
19	57	Discos de señales con tres transmisiones (hierro forjado).....	500	28.500	1.160	66.120
20	44.500	Metros cubicos de madera en traviesas y para cambios, etc....	»	»	41.958	1.867.131
21	34	Toneladas de hierro forjado en manufacturas ordinarias, en herramientas para la vía.....	1.000	34.000	400	13.600
22	8'50	Idem id. en manufacturas finas y de acero.....	1.000	8.500	550	4.675
23	1.200	Banderines de señales, compuestos de madera, tela, tejido llano de lana.....	»	»	5	6.000
24	1.200	Fundas de cuero para banderines	0'35	420	4	4.800
25	29	Máquinas para enderezar carriles.....	1.000	29.000	75	2.175
26	700	Faroles de hoja de lata y vidrio.	»	»	8	5.600
27	400	Trompas de aviso (latón).....	0'40	160	7'50	3.000
28	130	Cangrejos ó vagoncillos de vía.	»	»	75	9.750
29	5	Toneladas de hierro forjado en manufacturas ordinarias, en cadenas de pasos de nivel...	1.000	5.000	400	2.000
30	105	Idem de hierro colado en manufacturas ordinarias, en postes indicadores de kilómetros, rasantas y otros accidentes....	1.000	105.000	750	78.750
SUMA TOTAL.....						12.647.078

Número de orden	Cantidades	DENOMINACIÓN	Peso de la unidad. Kilogs.	TOTAL Kilogramos.	Precio de la unidad. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<i>Estaciones, casillas de guardas y talleres.</i>						
1	1.500	Metros cúbicos de madera para coronación de muelles, armaduras de edificios, puertas y ventanas.....	»	»	120	180.000
2	500	Toneladas de hierro en chapas hasta seis milímetros grueso para cubiertas.....	1.000	500.000	285	142.500
3	588	Idem hierro colado en tubos de varias clases, conducciones de agua, extremos de las bajadas, etc.....	1.000	588.000	750	441.000
4	90	Idem de plomo en tubos de conducción y planchas.....	1.000	90.000	1.000	90.000
5	12	Idem de cinc en planchas para cubiertas de retretes, garitas, etcétera.....	1.000	12.000	1.000	12.000
6	142	Idem de hierro de chapas hasta seis milímetros de grueso para depósitos de agua.....	1.000	142.000	285	40.470
7	32	Grúas hidráulicas.....	»	»	1.200	38.400
8	5	Idem de peso fijas.....	»	»	4.300	21.500
9	20	Idem móviles.....	»	»	8.500	170.000
10	6	Toneladas de básculas, puentes para vagones.....	1.000	6.000	400	2.400
11	25	Idem id. portátiles, equipajes y muelles.....	1.000	25.000	500	12.500
12	100	Idem hierro forjado en barras hasta 144 milímetros de sección, atirantados, etc.....	1.000	100.000	375	37.500
13	50	Idem id. en manufacturas ordinarias, en herrajes de puertas y ventanas.....	1.000	50.000	500	25.000
14	44	Relojes para estaciones, oficinas, etcétera.....	»	»	75	2.300
15	35	Máquinas para marcar billetes.....	12	420	250	8.750
16	40	Bombas para incendios.....	»	»	1.500	60.000
17	40	Juegos completos de bombas para los depósitos.....	»	»	3.500	140.000
18	2	Máquinas de vapor fijas para talleres.....	»	»	50.000	100.000
19	8	Máquinas de aserrar madera.....	»	»	10.000	80.000
20	15	Tornos mecánicos.....	»	»	30.000	450.000
21	1	Martillo pilón.....	»	»	20.000	20.000
22	20	Fraguas.....	»	»	3.000	60.000
23	6	Máquinas para cepillar metal.....	»	»	30.000	180.000
24	6	Idem para terrajar.....	»	»	20.000	120.000
25	4	Idem para hacer muecas.....	»	»	20.000	80.000
26	4	Prensas hidráulicas para montar y desmontar.....	»	»	5.000	20.000
27	12	Tornos de banco.....	»	»	5.000	60.000
28	6	Máquinas de punzón y tijera.....	»	»	6.000	36.000
29	20	Idem pequeñas para varios usos, labratueras, tornos, centrar, rectificar, etc.....	»	»	2.500	50.000
30	300	Toneladas de hierro forjado en				

Número de orden	Cantidades	DENOMINACIÓN	Peso de la unidad. Kilogs.	TOTAL Kilogramos.	Precio de la unidad. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
		barras desde 144 milímetros de sección para transmisiones y cambios de movimiento.....	1.000	300.000	375	112.500
31	»	Piezas sueltas de máquinas.....	»	»	50.000	50.000
32	»	Correas para maquinaria.....	»	»	40.000	40.000
33	15	Toneladas de jaricia para las estaciones.....	1.000	15.000	2.500	37.500
34	15	Idem de encerados para cubrir los vagones descubiertos.....	1.000	15.000	1.000	15.000
SUMA TOTAL.....						2.936.320
<i>Material móvil.</i>						
1	30	Locomotoras mixtas.....	»	»	75.000	2.250.000
2	45	Idem para mercancías.....	»	»	90.000	4.050.000
3	55	Coches de primera clase.....	»	»	9.500	522.500
4	100	Idem de segunda idem.....	»	»	7.220	722.000
5	125	Idem de tercera idem.....	»	»	5.890	736.250
6	35	Idem mixtos de primera y segunda clase.....	»	»	8.075	282.625
7	45	Idem mixtos de segunda y de tercera clase.....	»	»	7.000	315.000
8	45	Furgones con freno.....	»	»	3.800	171.000
9	200	Vagones cerrados.....	»	»	2.275	455.000
10	350	Idem abiertos de bordes altos..	»	»	2.300	805.000
11	350	Plataformas.....	»	»	1.910	668.500
12	200	Vagones con frenos, cerrados..	»	»	3.287	657.400
SUMA TOTAL.....						11.635.275
<i>Telégrafo.</i>						
»	»	Postes, alambres, aisladores, sensores, aparatos y demás piezas para el telégrafo de 308 kilómetros, á 625 pesetas el kilómetro.....	»	»	»	192.500
RESUMEN						IMPORTE
						Pesetas.
Estudios y replanteo.....						14.408
Material auxiliar para la construcción.....						4.636.375
Puentes de hierro y vía.....						12.647.078
Estaciones, casillas de guarda y talleres.....						2.936.320
Material móvil.....						11.635.275
Telégrafo.....						192.500
TOTAL.....						32.061.956

Asciende, pues, el importe de los efectos y material que habrá de importarse del extranjero á la cantidad de treinta y dos millones sesenta y un mil novecientas cincuenta y seis pesetas.  
 Aprobado por Real orden de esta fecha.  
 Madrid 5 de Marzo de 1889.—El Director general, Covadonga.—Es copia.—El Director general, J. Gallego Díaz.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración del Correo Central.**

**SECCIÓN DE LISTA**

*Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.*

- Núm. 41 Bonifacio Navarro.—Carabanchel.
- 42 José Ubeda.—Vallecas.
- 43 Ruiz Francos.—Puente de Vallecas.
- 44 Félix Atienza.—Badajoz.
- 45 Juan Santos.—Idem.
- 46 Antonio Galleta.—Ea.
- 47 Domingo Donejero.—Játiva.

Madrid 6 de Abril de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

**DÍA 6**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

- Jumilla.—Buhler Issanjon, sin señas.
- Bilbao.—Cristina Tansent, idem.
- Alcalá de Henares.—Encarnación Gonzalez, Peralta, 5, principal derecha.
- Sevilla.—Siever Pourriere, sin señas.
- Torrelaguna.—Manuel Romo, Mayor, 37.
- Idem.—Idem id., id. piso cuarto.
- Bilbao.—Antonio Rodriguez, Mayor, 10, tercero.
- Astorga.—José Soler, sin señas.
- Granada.—Vicenta Gorotiza, Isabel la Católica, 12, segundo.
- Beasain.—Blas Galarzaga, Aranda, 1, principal.
- Burgos.—Valeriano Laguna, Monjas Bajas, 18.
- Túy.—Antonio Oliveiros, sin señas.

**SUR**

- Bordeaux.—Celedonio Vázquez, Atocha, 107.
- Ponferrada.—José Pascual, San Juan, 20, portería.

Madrid 6 de Abril de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

**Universidad literaria de Sevilla.**

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, y conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888, se proveerá por concurso una plaza de Auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, con destino al Instituto de segunda enseñanza de Córdoba, correspondiente á este distrito universitario, debiendo reunir los aspirantes á dicho cargo las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección de Letras.

Los aspirantes á la expresada plaza de Auxiliar supernumerario que se crean adornados de las indicadas circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 9 de Marzo de 1889.—El Rector, Joaquín Alcaide y Molina.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**MADRID**

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Antonio García Llorente por falsificación, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 16 de Marzo, señalando el día 16 del corriente y hora de la una, en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Federico Carlos Luijet y Doña Rosa Martínez García, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Abril de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira.

**Audiencias de lo criminal**

**HUESCA**

D. Tomás Burillo y Martín, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Nicolás Marcuello Millán, alias Juaneta, hijo de Lorenzo y Juana, natural

y vecino de Ayarbe, soltero, labrador, de treinta y cuatro años de edad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal ó cárceles de esta ciudad á cumplir la pena impuesta al mismo en causa sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y lo trasladen con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Huesca á 30 de Marzo de 1889.—Tomás Burillo Martín. J—1983

**MÁLAGA**

D. José Ciudad y Auriolos, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado Antonio Cárdenas Santaolalla, natural de Baza, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Luisa, de treinta y dos años de edad, empleado cesante, casado, con hijos é instrucción, vecino de Málaga, habiendo residido en esta ciudad en la calle de la Trinidad, núm. 82, é ignorándose su actual paradero, para que dentro de dicho término, á contar desde que aparezcan insertos los edictos mandados expedir en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sala primera de esta Audiencia á resultados de la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado Antonio Cárdenas Santaolalla, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 21 de Marzo de 1889.—José Ciudad.—Por mandado de S. S., José Serrano. J—1982

**Juzgados especiales.**

**GETAFE**

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez instructor especial de la causa con motivo del crimen de Carabanchel Bajo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Santiago y Juzgado, apodado el Sereno, hijo de Manuel y de Gervasia, de veinte años de edad, de estado soltero, que en el mes de Enero último andaba por el centro de pianos

de la calle del Acuerdo, núm. 7, sirviendo como chico indistintamente á varios encargados de aquellos, y posteriormente se dedicaba á recoger colillas por la Plaza Mayor, yendo á comer sopa al barrio de Salamanca y rancho á las cuarteles, cuyas señas personales son: buena estatura, grueso, ancho de hombros, cara larga, aunque poco, color moreno, nariz afilada, ojos negros grandes, cejas bien formadas muy pobladas y caídas, frente pequeña y un poquito abultada, pelo negro, barba afeitada, tiene un hoyo en el carrillo derecho, una pequeña cicatriz sobre una de las cejas, y es un poco cojo, siendo su porte de abandono y muy mal vestido, y usa americana de color parduzco vieja que le está muy ancha, pantalón viejo de pana, alpargatas negras, todas rotas por la punta y por el talón, sin que se sepa su paradero actual, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia del Juzgado de Getafe á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de asesinato de un joven en término de Carabanchel Bajo.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, remitiéndole caso de ser habido á la cárcel de dicho partido de Getafe, con las seguridades convenientes en clase de detenido y á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1889.—Juan Hidalgo.—  
Por su mandado, Maximino Díaz. J—2094

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBUÑOL

D. José Gadeo y Subiza, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Márquez Delgado y Francisco Martos López, vecinos de Benalmádena, Manuel Muñoz Jiménez, vecino de Nerja; Francisco Pérez Trujillo, vecino de San Roque; Manuel Vera, vecino de Jimena; José Pérez Martín, Esteban Corral, Doroteo Hernández Almeida y Juan Maldonado, que lo son de la Línea, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga y la de Cádiz, se presenten ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en casa que contra los mismos se instruye sobre aprehensión de varios bultos de tabaco de contrabando; aperebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura de dichos procesados, y siendo habidos, su conducción á la cárcel de ésta á mi disposición con las seguridades correspondientes.

Dada en Albuñol á 27 de Marzo de 1889.—José Gadeo.—  
Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—1957

##### AYAMONTE

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á los más próximos parientes de Juan Rodríguez Jiménez, alias Fráile, que falleció en la mañana del 23 del actual, en la caseta de Peones camineros, á la que pertenecía, sitio Llanos de Roque, término de Isla Cristina, para que comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles el sumario que con motivo de dicha muerte se instruye; pues si transcurre el expresado plazo sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 26 de Marzo de 1889.—Enrique García Cebadera.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.

J—1958

##### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre robo, se cita y llama á los procesados Manuel Hernández Bartual, hijo de padres incógnitos, soltero, platero, de veintidós años de edad, y Miguel Mes- tres Tiaserra, hijo de Francisco y de Arcángela, soltero, carpintero, de veintiséis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezcan de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad, para citarles y emplazarles para ante la Superioridad; bajo aperebimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de los referidos procesados.

Dado en Barcelona á 19 de Marzo de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J—1959

##### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Gabriel López Dávila, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de

este distrito (Relatoría de D. Carlos Salvador), de Francisco Valls Curtó, natural de Tortosa, hijo de Francisco y María, de diez y ocho años de edad, soitero, carpintero, vecino de esta ciudad, y el cual se ha ausentado de su domicilio, que lo tenía en la calle del León, núm. 22, piso segundo, puerta segunda, pues así queda dispuesto en causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Al propio tiempo se cita y llama al mencionado Francisco Valls y Curtó, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicha Superioridad, sita en la plaza de la Constitución, de esta ciudad, á fin de poderse practicar una diligencia de justicia acordada en la mencionada causa; con prevención que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1889.—Gabriel López Dávila.—El Secretario, Florentino Fontcuberta. J—1960

##### BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de lo criminal de este distrito, expedida en méritos de causa seguida en este Juzgado sobre estaña y otros delitos contra D. Antonio Muñoz Fernández y consorte, vecinos de Guadix, por la presente se cita á los testigos Esteban Juan Mendoza, conocido por Juan Jorge; Jorge Miclós González, Juan Miclós Blado, Antonio Fosco Luffis y Notorio Miclós Gómez, subditos húngaros, residentes en España y sin domicilio fijo, á fin de que comparezcan ante dicho Superior Tribunal el día 27 de Junio próximo, á las once de su mañana, en que ha de tener lugar el juicio oral señalado en la causa de referencia; bajo aperebimiento de que caso de incomparecencia les parará el perjuicio consiguiente, con arreglo á derecho; y como se ignora el actual paradero de dichos testigos, se ha mandado á la vez la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Baza 29 de Marzo de 1889.—El actuario, Antonio Paula Besols. J—1961

##### CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama á José César Navarro, natural de Montilla, mayor de edad, casado y vecino que era de esta ciudad en el año 1877, en el Campo de San Antón, número 33, y á Filomena Vicenta Pino, casada y vecina que fué también de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado plaza de la Compañía, núm. 7, á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Francisco Delgado Aguilar por usurpación de estado civil.

Dado en Córdoba á 27 de Marzo de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—1962

##### FUENTEVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un desconocido, cuyas señas al final se expresan, que en la noche del 11 al 12 del pasado Febrero pernoctó en la dehesa ó cortijo denominado Barranco de los Cerezos, término de Espiel, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se instruye por robo de efectos, que se expresarán, verificado en dicha noche, de la propiedad de Adolfo Infante, vecino de Villaviciosa; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades sus agentes é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo y de referidos efectos, poniéndolo todo, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Fuenteovejuna á 26 de Marzo de 1889.—José Mosquera Montes.

##### Señas de los efectos hurtados.

Dos sobeos y dos calzones.  
Un campanillo con su collar.  
Una hoz.  
Una azada.  
Como una libra de tocino.  
Medio celemin de garbanzos.  
Un costal de lana con listas encarnadas y negras, marcado con el núm. 2.  
Y cuatro cordeles, dos de á vara y dos de á dos varas.

##### Señas del sujeto.

Estatura regular, delgado, como de unos cincuenta años, sombrero hongo negro en mal uso, chaleco de pana, blusa azul, pantalón de paño negro, lleva debajo otro de tela de verano, calza alpargatas; además una manta al hombro, de jerga y un zurrón en buen estado; es natural de Córdoba. J—1963

##### LA VECILLA

En cumplimiento de lo acordado por D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, se cita á Juan de Celis, vecino que fué de Candanedo de Jenar, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, y bajo aperebimiento de todo perjuicio, se presente en la sala de audiencia de este

Juzgado con objeto de rendir declaración en causa que se sigue con motivo del incendio de su casa y otros en dicho pueblo.

La Vecilla 29 de Marzo de 1889.—Leandro Mateo.

J—1964

##### LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Por la presente cita á D. Andrés Parga Novoa, casado, mayor de cuarenta años, propietario y vecino de Mosteiro, en el término municipal de Dozón, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ampliar su declaración prestada en querrela criminal propuesta por el Procurador D. Camilo Campos como de Manuel Taboada y su mujer Generosa González, vecinos de Laó, contra D. Benito García Valladares, ex Juez municipal de Dozón, sobre desaparición de tres juicios verbales; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Félix Munín y Fernández, Juez instructor de este partido, por providencia de 23 del actual dictada en el referido procedimiento.

Lalín 26 de Marzo de 1889.—Nicasio Blanco. J—1965

##### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Calzas y Sáinz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada por ante el infrascrito Escribano en autos á instancia del Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España, con los Síndicos de la quiebra de D. José Gallardo y Guzmán, hoy de D. Federico Ruiz Bláser, poseedor de las fincas; se sacan á la venta en pública subasta las siguientes:

Una casa, sita en la ciudad de Málaga, y su calle de las Carmelitas, hoy Sánchez Pastor, señalada con el núm. 5 moderno, con fachada á la de Granada, núm. 28, de una superficie de 324 metros 35 decímetros cuadrados; y linda, por la derecha, con la del núm. 7 y por la izquierda con la del número 3; bajo el tipo de 224.000 pesetas.

Y otra casa, sita en la misma ciudad y calle, señalada con el núm. 3 moderno, que mide una superficie de 115 metros, 19 decímetros cuadrados; y linda, por su derecha, con la casa descrita núm. 5; por su izquierda con el fondo de la casa número 50 de la calle de Granada, y por el testero con la misma casa y otras de igual calle; bajo el tipo de 56.000 pesetas. Para cuyo remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, y en el que corresponda de la ciudad de Málaga el día 14 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en los referidos Juzgados; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidas, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor, devolviéndose en el acto á los demás; y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Madrid 4 de Abril de 1889.—V.º B.º Calzas.—Ante mí, Venancio de Orche. X—1595

##### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Mata Ariza, natural y vecino de Layalonga, hijo de Francisco y de María, casado, jornalero, de treinta y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, edificio del mismo nombre; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde, siguiéndose no obstante la causa que se le instruye por contrabando de tabaco, en rebeldía, y parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Málaga á 26 de Febrero de 1889.—Victor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Emilio Sánchez Arroyo.

J—1966

##### MEDINACELI

D. Julián Romero, Juez municipal de este distrito, encargado de la jurisdicción ordinaria por promoción del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Cuenca y á Lorenzo N., cuyo paradero se ignora, así como también las señas personales, ropas de vestir y naturaleza de dichos sujetos, solamente que el primero va con alguna frecuencia al mercado de caballerías de Madrid, y el segundo acostumbra ir al Rastro, donde suele tener un puesto de quincalla y ropas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, á fin de que presten declaración acerca de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra Pedro Rodríguez (que hoy dice llamarse Félix Sánchez Pérez) y contra Francisca Díaz Jiménez, sobre robo de objetos sagrados en las iglesias de Arcos y Somaen; aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civi-

es y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado con las seguridades convenientes de los referidos Mariano y Lorenzo.

Dada en Medinaceli á 28 de Marzo de 1889.—Julian Romero.—Por su mandado, Filomeno Beato de Diaz.

J—1967

#### NAVALCARNERO

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita y llama al testigo Rito Molina, cuyo paradero se ignora, el que se dice tener un puesto de venta de hierro y correas viejas en Madrid y mercado llamado de las Américas, y al dueño, en el día ignorado de las caballerías, cuyas señas se insertarán á continuación, á fin de que dentro del término de ocho días, desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ambos á declarar ante este Juzgado en la causa que ante el mismo se sigue por sustracción de una yegua con su rastra, las cuales le fueron ocupadas á Basilio de la Cámara y Urda, procesado en dicho sumario, la noche del 25 de Octubre último por la Guardia civil del puesto de Santa Cruz del Retamar, y para ofrecer el procedimiento al perjudicado; apercibidos dichos testigos y dueño de las caballerías, que si no comparecen dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 3 de Abril de 1889.—Adolfo Riaza.—Por su mandado, Enrique Javaloyes.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua de siete años, talla seis cuartas y cuatro dedos, pelo negro azabache; señas particulares, lucero corrido.

#### Señas en la rastra ó potro.

Tiene cuatro meses de edad, pelo negro, peceño, y talla cuatro cuartas, sin seña particular alguna. J—2078

#### OVIEDO

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Félix González, vecino que fué de esta ciudad y residente, según se dice, en Madrid, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en concepto de testigo en causa que me hallo instruyendo por desacato á los agentes de la Autoridad; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á 29 de Marzo de 1889.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Guillermo Nieto. J—1968

#### PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Esteban Cerio, de unos veintiocho años de edad, de estatura baja, color moreno, con bigote, de profesión relojero; suele vestir traje de lana color oscuro y habla el idioma italiano, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa de relojes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de policía judicial que procedan á la busca del indicado D. Esteban Cerio, deteniéndolo y poniéndole á disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Palma de Mallorca 23 de Marzo de 1889.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastián Gazá. J—1969

D. José Escolano, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalina Campíns y Rosselló, hija de Antonio y de Magdalena, natural de Oriast de Buñolas, vecina de esta capital, casada, jornalera, de cuarenta y siete años, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la reclusión correspondiente en sustitución de la multa que se le impuso en la causa instruida contra la misma y otro sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan ó manden proceder á la busca y captura de la expresada Campíns, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Palma de Mallorca 26 de Marzo de 1889.—José Escolano.—Por su mandado, por el Escribano Ballester, Sebastián Gazá. J—1970

#### REUS

D. Pablo Zobay Peralta, Juez de instrucción de la ciudad y su partido de Reus.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á un sujeto de nación francés, conocido por Luis Pariner, que hasta primeros de Diciembre último trabajó de mozo en la casa comercial de esta ciudad, señor Claudón, de unos veintiséis á treinta años de edad, de estatura regular y fornido, pelo entrecrudo, ojos garzos, nariz

regular, barba poblada, color entrecrudo, que viste unas veces sombrero y otras gorra, pantalón, chaleco, chaqueta, y otras blusa, con alpargatas al estilo del país, siendo presumible que se encuentre en Barcelona ó Irún, para que dentro del término diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en méritos de causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado sujeto.

Dada en Reus á 26 de Marzo de 1889.—Pablo Zobay.—El Escribano, Miguel Fontcuberta. J—1971

#### SANTAFÉ

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Expósito, natural y vecino de la Coruña, soltero, industrial, de treinta y ocho años de edad, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y la Coruña, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que con otro consorte se le sigue sobre estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del Luis Expósito, el que caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, en todo lo cual administrarán justicia.

Dado en Santafé á 30 de Marzo de 1889.—Andrés Moreno.—Por mandado de S. S., Juan Gómez Carrero. J—1947

#### SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

En providencia dictada con fecha 28 de Febrero último en las diligencias de cumplimiento del auto dictado en 25 del mismo mes por la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander, en el rollo referente al sumario instruido por este Juzgado contra Angel Pérez Taraño, sobre lesión inferida á Eugenio Cuasante Crespo, natural y vecino de Ubel del Castillo, partido judicial de Villadiego, y hoy ausente en ignorado paradero, ha mandado se emplaze al último, para que dentro del término de cinco días comparezca á usar de su derecho ante el Juzgado municipal de esta villa, adonde se remitirán las diligencias sumariales para la celebración del correspondiente juicio de faltas, según está acordado.

Por tanto, se apercibe al Eugenio Cuasante Crespo, que de no comparecer dentro del susodicho término ante el Juzgado municipal de esta villa le parará el consiguiente perjuicio.

San Vicente de la Barquera 29 de Marzo de 1889.—El Secretario, Ignacio M. Gutiérrez. J—1972

#### SEGOVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de ayer, dictada en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado contra los hermanos Andrés y Félix Bermejo Bernardol, vecinos de Abades, por lesiones inferidas á Valentín Herranz Bernardos la noche del 13 de Enero del corriente año, ha mandado citar en forma por medio de la presente al testigo Francisco Moreno, alias Corujo, esposo de Antolina Calle, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar la declaración acordada en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Segovia 29 de Marzo de 1889.—El Secretario, Celestino Pérez. J—1973

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente se cita y llama á José Soto Paño, que se encontraba en el Hospital central de esta ciudad y que se ignora su paradero, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 6, para una diligencia en la causa que al mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero del Lobo á que lo capturen y remitan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Sevilla 30 de Marzo de 1889.—Mariano Luján.—El actuuario, Indefonso Valdivia. J—1948

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Cayetano Romero Guerra, de esta vecindad, que habitó San Juan, 25, casado,

marinero, y de veinticinco años de edad, ignorándose su paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al objeto indicado.

Dada en Sevilla á 29 de Marzo de 1889.—Mariano Luján.—El actuuario, Indefonso Valdivia. J—1974

#### TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado hoy, á consecuencia de causa criminal contra Jaime Senoa y otros sobre incendio, se cite á Pilar Gamundi Carceller, sirvienta, que en Agosto de 1887 residía en Barcelona, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á las diez de la mañana, se presente en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que caso de incomparecencia incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Tarrasa 28 de Marzo de 1889.—El actuuario, José Vila Molist. J—1975

#### UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Valverde Barrera, natural de Saltera, hijo de Francisco y de Lorenza, soltero, panadero, de cincuenta años, y es de buena estatura, color sano, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, barba cana poblada, y Antonio Mestre Medina, natural de Villalba del Alcor, hijo de José y de María, viudo, arriero, de sesenta y cuatro años, su estatura alta, color trigueño, ojos azules, barba cana poblada, nariz grande con varias verrugas en ella, pelo entrecano y ambos vecinos de Sevilla, ignorándose su actual paradero, para que comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles cierta notificación en causa seguida contra los mismos por sospechas de hurto; prevenidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para averiguar el paradero de los referidos Francisco Valverde y Antonio Mestre, y conseguido lo comuniquen á este Juzgado.

Utrera 29 de Marzo de 1889.—Juan Gordillo Villalón.—El actuuario, Felipe Rojas. J—1976

## NOTICIAS OFICIALES

### Compañía anónima de Productos químicos.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	92.951'96
Efectos en cartera.....	16.354'45
Cuentas corrientes.....	575.967'88
Géneros en camino.....	128'70
Inmuebles.....	751.390'45
Maquinaria y útiles.....	842.813'92
Géneros y primeras materias.....	142.854'80
Instalación y mobiliario.....	20.175'75
Depósitos.....	582.500
Obligaciones en cartera.....	401.500
	3.426.637'91

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Cuentas corrientes.....	353.759'15
Créditos por aumento de maquinaria é inmuebles.....	265.438'61
Acreedores por depósitos.....	582.500
Fondo de reserva procedente del ejercicio de 1884.....	12.215'17
Remanente á repartir procedente del ejercicio de 1886.....	230'98
Capital.....	2.212.500
Acciones.....	1.500.000
Obligaciones.....	712.500
	3.426.637'91

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—El Tenedor de libros, José Farrás.—Aprobado.—El Presidente de la Junta de gobierno, J. Vidal Ribas y Torrens.—Comprobado y conforme.—Los Directores, Enrique Llopis Serra.—E. Vidal Ribas y Torrens.—V.º B.º.—El Administrador, L. Marquina. X—1598

### Compagnie des Mines et Chemins de fer de Bacarés, Almería et extensions.

Le Conseil d'Administration à l'honneur de rappeler à MM. les actionnaires que, conformément à l'art. 28 des Statuts, l'assemblée générale annuelle est fixée au mardi 16 Avril 1889 à deux heures de relevée, au siège social, 81, boulevard de Waterloo à Bruxelles.

Ordre du jour:

1.º Rapports du Conseil d'Administration et d'un Commissaire.  
2.º Approbation du Bilan et du compte de profits et pertes pour l'exercice 1888.  
3.º Nomination d'un Administrateur et d'un Commissaire.

Bruxelles 21 Mars 1889.—L'Administrateur délégué, J. Ouwerx.—Le Président, E. A. Leemans. X—1544—1

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España. Balance de cuentas en 28 de Febrero de 1889.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas. Includes items like 'Establecimiento', 'Depósitos en fianza', and 'Capital'.

El Jefe de la Contabilidad, N. de Aldama.—V.º B.º—El Administrador Delegado, Juan Róspide. X—1596

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Gerona, Santander, Cáceres, Cuenca, Salamanca, Coruña, Vitoria, San Sebastián, Zamora, Soria, Orense, Pamplona y Lugo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PUBLICOS' on 'Día 5.' and 'Día 6.'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'DIAÑO' and 'BENEFICIO' listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE ABRIL DE 1889

Table showing exchange rates for 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.' with values like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'99 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'96 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Abril de 1889.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'23 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: Puntos, Ptas. Céntis. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 6 de Abril de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS CLASES, PESETAS. Lists 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem'.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO en la GACETA de 16 de Marzo próximo pasado y Diario oficial de Avisos de dicha fecha el extravío de la certificación número 1.578 del libro T, importante 41 hectolitros, expedida á favor de Doña Luisa Sola y Gargollo, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha no se presentare, quedara nula y sin ningún valor ni efecto con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal.

Madrid 5 de Abril de 1889.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1597

SANTOS DEL DÍA

San Epifanio, Obispo, y San Ciriaco y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 106 de abono.—Turno 1.º par.—I pescatori di perle. ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 151 de abono.—Turno 1.º par.—(Moda).—Guzmán el Bueno.